

393



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

"INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD DEL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSEFINA ROBLES GONZALEZ

ASESOR: LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



DEDICATORIAS

A mis padres, a quienes admiro y respeto; gracias a ti papá y a ti mamá por haber sido la luz que ilumina mi camino, la guía del sendero que caminé a lo largo de mi educación y de mi vida; por darme la mejor herencia que puede pedir un ser humano, mi preparación profesional basada en principios y exhortaciones para seguir adelante.

A mis hermanos: Estela, Adrián, Ramón y Paz, gracias por el apoyo incondicional que me han brindado en todos los momentos de mi vida.

A mi esposo, a ti que eres el compañero de mi vida, un digno ejemplo a seguir, a quien elegí para compartirlo todo, hoy quiero que compartamos la culminación de este tan anhelado propósito, gracias por el apoyo y las muestras de cariño que siempre he recibido de tu parte.

A mis hijas Ángeles y Aída por ser mi inspiración y la fuerza que me motiva a seguir superándome, gracias hijas porque con sus palabras y muestras de cariño me motivan para alcanzar esta meta.

A mi hijo, a ti pequeño Raúl, gracias por compartirme tu infinita alegría, tu entusiasmo por la vida, tus energías y tus deseos interminables de aprender.

A todos mis profesores, quienes a lo largo de toda mi preparación han aportado un gran cúmulo de conocimientos, pues gracias a ellos he llegado al final de mi carrera. En especial al Lic. Leopoldo García Bernal por ser el guía que me asesoró con su valiosa aportación de conocimientos sin los cuales no hubiera sido posible la realización de este trabajo.

Con profundo agradecimiento a la ENEP UNAM Aragón, Institución que ha formado a tantos profesionistas, beneficiando al país y que tanto aportó a mi preparación.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I ANTECEDENTES	4
1.1 Proyecto Educativo de los liberales y Reforma de 1833	5
1.2 El artículo 3º Constitucional de 1857	18
1.3 Los Congresos Nacionales de Instrucción Pública 1889-1890 y 1890-1891	26
1.4 El Laicismo en la Constitución de 1917	39
1.5 El Laicismo en el período Cardenista (La Educación Socialista)	43
CAPÍTULO II EL LAICISMO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE	51
2.1 El Artículo 3º Constitucional	52
2.2 Ley General de Educación	59
2.3 Artículo 24 Constitucional	66
2.4 Artículo 130 Constitucional	68
CAPITULO III EL LAICISMO DE FACTO Y EL LAICISMO DEL DRECHO	73
3.1 Relación actual Iglesia-Estado	74
3.2 Necesidad de revisar la normatividad sobre el laicismo	80
3.3 Hacia una normatividad sin ambigüedades	85
CONCLUSIONES	90
BIBLIOGRAFIA	92

INTRODUCCION

El trabajo de tesis forma parte de la culminación de una trayectoria educativa, en la que he compartido experiencias y conocimientos, que son resultado del compromiso de aprender y enseñar, objetivos esenciales de la educación; gracias a ella llegué hasta este momento. Debido a ello decidí enfocar mi investigación a uno de los principios jurídicos más significativos de la educación: "el laicismo". Dicho principio ha recorrido un largo camino en la historia de nuestro país, como podemos ver en el contenido del primer capítulo, en el que se señalan sus antecedentes.

El principio de laicidad se contempló en la Constitución de 1917, pero sus orígenes van desde un siglo atrás. Para entender este término es necesario remontarnos a la época en que se inició la lucha por promoverlo. Fue desde el siglo pasado en el que los liberales observaron la necesidad de separar a la religión de la educación, por considerar que los fines que perseguía la primera se encontraban en contra de los fines del Estado y por tanto, la educación que se impartía durante este tiempo estaba en manos del clero, el cual utilizaba la enseñanza para infundir en los mexicanos fanatismos, miedos, temores y falsas creencias, con lo que aseguraba la sumisión en la conducta de sus fieles, y más aún, no se permitía la posibilidad de inclinarse por conocer o profesar otro credo religioso que no fuera el de la religión católica.

En el Capítulo I se hace una breve referencia de los hechos que se desarrollaron en épocas pasadas para poner fin a la intervención del clero en la educación; así mismo, los sucesos que contribuyeron para la separación de la Iglesia y el Estado, hasta llegar al concepto de laicismo, comprendido en la Constitución de 1917 y en el período Cardenista.

Por considerar a la educación como una parte medular de los elementos con que cuenta el país para acercarse a sus gobernados, además de ser el motor que contribuye al despegue de las investigaciones, de los avances científicos y tecnológicos, dando satisfacciones a los mexicanos, al permitirles incursionar en algunas disciplinas, como es el caso de la literatura, en donde ya un mexicano se hizo acreedor al Premio Nobel, o en la medicina, en la que han observado frutos los trasplantes de corazón, en el campo jurídico contamos con grandes jurisconsultas, como ejemplo el Lic. Ignacio Burgoa; todo ello gracias a la educación, que como observamos, forma una parte importante de nuestra vida cotidiana. Por tal motivo el

legislador desde tiempo atrás previó la urgencia de reglamentarla en la Constitución y en una ley específica; es por eso que en el Capítulo II hago referencia al Artículo 3º Constitucional y a la Ley General de Educación.

En las dos legislaciones anteriores se propone un marco jurídico que reglamente la educación; la Ley retoma los principios establecidos en el artículo 3º Constitucional, es decir, se apega fielmente a las disposiciones de éste. Su contenido hace referencia a la normatividad que tiene que seguir el Estado y los particulares que persigan impartir educación; así mismo, podemos encontrar un capítulo que señala las inspecciones que realizará la autoridad competente para asegurar que se cumpla con las disposiciones reglamentarias, evitando que se altere por algún motivo lo dispuesto por la Ley General de Educación.

Tanto la Ley como el Artículo 3º en consulta prevén el Laicismo como un principio regulador de la educación y señala que la Educación que imparta el Estado, garantizada por el Artículo 24, será laica. Por lo tanto, en este capítulo también se abordan el contenido de dichos artículos 24 y el 130 Constitucionales, por ser preceptos que regulan la libertad de creencias y la relación Iglesia Estado respectivamente, además de formar parte del grupo de artículos que fueron reformados por el Constituyente de 1992 en lo referente a las relaciones entre el Estado y la Iglesia.

Para concluir mi trabajo, en el Capítulo III hago una comparación entre el laicismo de facto y el teórico; también señalo la necesidad de revisar la normatividad del laicismo, pues debido a las reformas del artículo tercero y en consecuencia de la Ley General de Educación, ya que ésta es el resultado de aquél; al analizar sus contenidos pude observar que las fracciones de la legislación anterior, en las que se hacía referencia en cuanto a la no-intervención de las corporaciones religiosas y los ministros de cultos en materia educativa, en la legislación actual se reformaron y su contenido se suplió por otras disposiciones, dando como consecuencia que ni en el Artículo 3º, ni en la Ley existe ningún apartado que señale hasta dónde será permisible la tolerancia religiosa en los planteles particulares, dejando un vacío en dichas legislaciones, originando la posibilidad de interpretación por parte del legislador, por lo tanto, existirán tantas interpretaciones como legisladores haya. Por este motivo creo conveniente llevar a cabo una nueva revisión de la legislación por lo que a materia educativa se refiere, para lograr que se aplique una normatividad clara, sin ambigüedades, logrando que se aplique plenamente el principio de laicidad, señalado en nuestra Constitución vigente.

Para la realización de este trabajo fue necesario conformar un fondo documental básico, con la bibliografía que desde mi punto de vista es la más adecuada por su rigurosidad, objetividad, actualidad y juicio analítico y argumentativo.

En este proceso de investigación uno de mis propósitos esenciales fue no sólo recuperar las fuentes más reconocidas y significativas sobre el tema, sino la selección y análisis de textos de manera sistemática. Posteriormente organicé un fichero con los materiales seleccionados, con el objeto de tener datos y argumentos a la mano que me facilitaran la redacción fundamentada del trabajo.

Recurrir a diversas fuentes me proporcionó mayores elementos teóricos para argumentar este trabajo, el que considero perfectible a condición de que sea cuestionado. El juicio analítico y crítico será, sin lugar a dudas, un elemento fundamental en el mejoramiento del mismo.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

1.1. PROYECTO EDUCATIVO DE LOS LIBERALES Y REFORMA DE 1833.

Como una condición indispensable para lograr el progreso, los liberales no encontraron otro camino que la separación del Estado y la Iglesia. Durante el período de 1824 - 1833, se vió la necesidad de llevar a cabo una política educativa que coadyuvara al progreso del pueblo, pues es en la educación donde se encuentra el mejor instrumento para lograr un avance económico, ideológico, social, político y científico que conlleve al desarrollo de país libre y pensante, capaz de decidir el rumbo ideológico que sea su mejor sostén en épocas críticas.

La política educativa que se dió en esa época no se basó precisamente en las adaptaciones o aportaciones científicas de los pedagogos hacia la teoría de la ciencia educativa; sin embargo, tomando ideas de otros intelectuales extranjeros formularon los programas tendientes a llevar al pueblo a un camino de enseñanzas que le brindara saberes y conocimientos que solucionararan el problema de la educación que se presentaba como una necesidad nacional.

La instrucción educativa de aquella época se encontraba en manos de la iglesia y sus contenidos, por consecuencia, eran contradictorios a la política que proponían los liberales; por tal motivo era imperioso arrebatarle a la iglesia la primacía de la educación, ya que los enfoques que le daban eran básicamente para sus propios fines así como su enriquecimiento, creando seres con un pensamiento sumiso basado en los temores y en la obediencia ciega que impedía a los educandos lograr desarrollar ideas críticas e incapaces de manifestarse. De ahí la necesidad de que el Estado decidiera tomar las riendas de la educación, ya que era el representante de los intereses generales, además de ser el más indicado para impartir una enseñanza que garantizara la formación de hombres libres que constituyeran una sociedad que contribuyera a lograr todo esto; por lo tanto, se requería dar un nuevo enfoque o más aún, un cambio radical a las costumbres, poner fin a los privilegios del clero y el dominio social de la iglesia. Las mejores armas para acabar con dichas costumbres y hábitos eran sin duda las de ofrecer una educación al pueblo basado en la ciencia, que se mantuviera al margen de toda doctrina religiosa y eran los principios seguidos por los liberales.

EL PENSAMIENTO DE JOSE MARIA LUIS MORA.

Para Mora la educación es determinante en la formación del hombre, ya que ésta le ayuda a modelar su entorno. La forma de conceptualizar el mundo y su vida depende en gran parte de la educación que haya recibido a lo largo de su devenir. Según las apreciaciones de este autor, los hábitos y costumbres que nos ha inspirado la educación familiar, el género de vida que hemos adoptado, los objetos que nos rodean y sobre todo, las personas con que tratamos contribuyen a la formación de nuestros juicios, nos darán nuestros valores particulares.

La educación es el instrumento por el cual se va a estructurar el nuevo hombre y la nueva sociedad; a través de la educación se van a difundir hábitos e ideales que desarraiguen modos de vida obsoletos; para ello es necesario crear una nación moderna, que termine por borrar los viejos hábitos heredados de la colonia; para lograrlo es menester crear otra mentalidad que nos dé como resultado una nueva sociedad, dejando atrás su pasado rodeado de tinieblas.

La educación es para Mora un factor de progreso, que permitirá crecer al individuo, ya que si el hombre es un ser perfectible, no podemos olvidar que el perfeccionamiento sólo se realiza en virtud de la educación, sin ella encontraremos el retroceso.

Debido a que sólo en la educación se encuentra el camino para guiar al hombre hacia el progreso individual y proyectarlo al progreso nacional, Mora propone una educación que sentará las bases de la Nacionalidad, brindándole al hombre una ideología que le permitirá conocer sus derechos y obligaciones y lo hará consciente de su ciudadanía.

Dicha educación debe concentrarse en reemplazar el espíritu del cuerpo por el espíritu público para que con ello se beneficie la sociedad; esto sólo se logrará combatiendo las doctrinas antisociales que son manifestación clara de la falta de ilustración, propician intereses particulares incapaces de trascender a intereses sociales, que únicamente pugnan por sostener privilegios exclusivos haciendo a un lado la sociedad.

Sin embargo, la riqueza debe estar al servicio de la sociedad, pero sólo se logrará cuando se lleve a cabo trabajo productivo y es la tarea que tiene consigo la

educación. Difundiendo estas ideas logrará una perfecta armonía entre el hombre y la sociedad.

La armonía que persigue tan fervientemente la educación se rompe cuando aparece el clero y la milicia. Los intereses de estas dos corrientes son antisociales puesto que sólo persiguen intereses particulares que benefician a unos cuantos, imponen la ley al gobierno y a la nación.

La educación tiene la tarea de cambiar estas doctrinas antisociales por una doctrina social regida por principios liberales.

Los fines de la educación persiguen formar un espíritu público en el que los ciudadanos comprendan las leyes, se apropien de ellas y las respeten como dogmas; de esta forma las pondrán en práctica para vivir en sociedad con la luz de la razón.

Los primeros liberales mexicanos consideraron a las llamadas ciencias sociales como ciencias básicas para llevar a cabo esta transformación. Con el conocimiento y la impartición de dichas ciencias se derivarán consecuencias que transformen a la nación mexicana.

José María Luis Mora acusa a España de haber impedido la difusión de las Ciencias Sociales en sus colonias por temor a perderlas cuando sus conocimientos fuesen adquiridos por sus colonizados súbditos. El país conquistador no permitía que sus conquistados tuvieran acercamiento con ninguna ciencia, ya que peligraba su poder al permitir que sus gobernados se acercaran a la instrucción y como consecuencia tuvieran conocimientos.

Mora se inclinó por una educación socializante y al consumarse la independencia impulsó la cátedra de economía política, pues el conocimiento de las ciencias sociales era considerado por este autor de vital importancia para lograr una vasta instrucción.

La educación propuesta por Mora se orienta a desarraigar ideas retrógradas para implantar las que se consideren más adecuadas para la realización positiva del progreso; ya que la educación que impartía la Colonia estaba en manos del clero y era una educación en retroceso como la denomina el propio Mora.

Esta educación pugnaba por enaltecer la vida mística y restarle importancia a la vida social, como lo consideraba Mora. "La educación en los colegios es más bien monacal que civil, muchas devociones, más propias de la vida mística que del

cristiano; mucho encierro, mucho recogimiento, quietud y silencio, esencialmente incompatibles con las facultades propias de la juventud.”(1)

La educación clerical, sus principios y su constitución misma se encuentran en oposición a los principios y organización social que buscan y procuran los progresos públicos.

El pensamiento de Mora no ataca a los miembros del clero individualmente, nos hace notar que no está en contra de las personas sino que su crítica esta dirigida a las instituciones retrógradas, de tal forma que no hace un ataque a la religión, ya que este autor la considera de vital importancia para la sociedad. Mora estudió la carrera eclesiástica y estaba bien enterado de los sistemas educativos del clero; conocía bien los vicios que convertían a tal educación en una educación en retroceso. Los motivos que lo hicieron cambiar fueron eminentemente su preocupación hacia lo social y no una actitud antirreligiosa.

La educación clerical se encuentra llena de vicios, como el dogmatismo, pues sus enseñanzas se admiten sin ser analizadas ni criticadas; el dogmatismo que impera en las escuelas impide el adelanto de las ciencias ya que éste no es el camino idóneo para llegar a la verdad. La investigación y la duda son el método mas acertado para llegar al conocimiento.

Un vicio más que encontramos dentro de la educación clerical es la falta de espontaneidad; ya que se da una educación rígida, que anula el libre desenvolvimiento del hombre.

Mora critica severamente a la educación basada en castigos y reprimendas inútiles; que frenan la espontaneidad del hombre. *Por el contrario, considera que deben prohibirse todas aquellas actividades tendientes a acabar con la efusividad y el aspecto lúdico innato en el alumno.*

I.MORA, José María Luis. Obras sueltas París, Empresas Editoriales 1937 p 117.

La educación por la que pugnaban los liberales debía destruir el espíritu de rutina y estar abierta a las nuevas posibilidades que propician el progreso de las ciencias. En esta época el instituto de Jalisco llevó a cabo un ensayo para despojar de todos los vicios a la educación y a la enseñanza y así mismo impulsar nuevos métodos para hacer esta tarea más fácil y placentera.

Los liberales se esforzaron por llevar a cabo una nueva educación a la que llamaron educación del progreso fundada en los siguientes principios:

- Rechazo a todo lo irracional. El hombre no debe guiarse por las pasiones sino por lo racional.
- La Educación debe ser laica, es decir, debe formar hombres ciudadanos y no teólogos.
- La educación eclesiástica no es la adecuada para enfrentarse a las exigencias de las sociedades actuales.
- La religión debe quedar reducida únicamente a la esfera de la vida particular del hombre sin que lleguen a afectar aspectos de la vida social.

LA EDUCACION Y EL ESTADO

La educación que propone Mora está estrechamente ligada con la política general del Estado. Mora combate a los pensadores liberales que se oponían a que el Estado llevara el control de la Educación ya que él señala que la auténtica libertad es resultado de la Educación. La libertad se concibe sólo con la conciencia social y dicha conciencia sólo será posible previa educación.

Durante la administración de 1833, los colegios establecieron nuevas bases en su enseñanza, siguieron las ideas de Mora y en sus planteles no se prohibió a los alumnos correr, gritar, etc., sino en las horas de distribución, las cuales se organizaron de tal manera que les quedase tiempo para descansar y entregarse a los recreos propios y característicos de su edad. Las ideas educativas del Dr. Mora se inspiran en el diario del Emilio de Rousseau.

Los planteles educativos de esta época pugnaban por la rutina, conocido mejor por los docentes como espíritu de rutina, que bien o mal les había servido

como regla práctica de conducta, no era otra cosa mas que las actividades que rigurosamente debían seguirse a diario en cada plantel.

Los hombres que se han educado con este espíritu de rutina ven toda innovación o reforma como una mera ilusión que nunca será tangible y que en ellos recibieron una educación clerical y los que no rigen con la educación del clero son más positivos y productivos pues su educación ha sido en los usos ordinarios de la vida y debido a ello son capaces de coordinar sus conocimientos con sus necesidades reales de su entorno social, podríamos decir que son hombres prácticos.

Mora ataca los privilegios que se le concedieron al clero y a la milicia pero sin que ello se diga que esté en contra de su exigencia, ya que considera a ambos como elementos necesarios, pues forman parte de la sociedad.

EL PENSAMIENTO DE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS.

En 1833 las legislaturas de los Estados eligieron como presidente a Santa Ana pues no se llevaba a cabo el voto del pueblo para tal hecho; y vicepresidente a Valentín Gómez Farías.

El primero de abril de 1833 Gómez Farías se hizo cargo de la presidencia del país al declararse Santa Anna enfermo, quedando así triunfantes los liberales "yorquinos puros", partido al que pertenecía el Vicepresidente, dominando a las logías escocesas llamadas conservadoras.

Gómez Farías siempre mostró ansiedad por reformar todos los campos de la vida nacional, haciendo énfasis especial en las relaciones Iglesia- Estado. De tal suerte que sus reformas no se hicieron esperar y aun cuando en repetidas ocasiones prometió paz y concordia con el clero, rápidamente dió a conocer el anticlericalismo que sería una característica principal de su gobierno, con la apropiación del derecho de patronato y la elección de los obispos.

Así mismo, dió por suprimidos los votos monásticos y los diezmos, determinó la completa exclusión del clero en la enseñanza y el 24 de octubre de 1833 decretó

la supresión de la Universidad de México; otras de sus reformas fueron la confiscación y secularización de las misiones de California.

Aunado a las reformas anteriores y como un elemento esencial, Valentín Gómez Farías, apoyado por José María Luis Mora, tomó como elemento esencial, en su tarea reformista, el laicismo en la educación. Este fue justamente uno de los puntos en que mayor interés puso; pues veía en la educación el principal instrumento de que se podía echar mano para que las nuevas generaciones creyesen en lo que el Estado liberal pensaba y creía, ya que la identidad tenía que forjarse y esto solo se lograría con una educación que tuviera las directrices del Estado con propósitos e ideas sociales.

El pensamiento de Gómez Farías estuvo estrechamente ligado al de José Ma. Luis Mora, ya que los dos pertenecían al mismo partido liberal y comulgaban con las mismas ideas, que pusieron en práctica para dar un cambio radical al país apoyándose plenamente en la educación, pues la consideraban como una base fundamental para crear un pueblo pensante capaz de desarrollar su propio progreso.

Si bien es cierto que Gómez Farías fue en un principio Iturbidista y hombre piadoso en la primera parte de su vida, es preciso también mencionar que en cuanto se incorporó a las sociedades secretas del partido mexicano, su ideología se transformó; la prueba de ello lo constituyen los principios con influencia de la masonería que impulsó: libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa; abolición de los privilegios del clero y el ejército; supresión de las órdenes monásticas; y destrucción del monopolio del clero en la educación.

Sin embargo, estos principios de política tan buenos y dignos por si mismos, fueron aplicados en contra del sentir popular, al tratar de desligarlo de su religión y sus sacerdotes, se vieron agredidos al ver en peligro lo que consideraban más sagrado de su civilización y cultura, sin darse cuenta de que el clero tanto secular como regular era corrupto, actuando concretamente bajo sus intereses, olvidándose por completo de alta misión espiritual; por estos hechos Valentín Gómez Farías se vió obligado a hacer a un lado sus principios tan elementales de gobierno, ya que ponían en peligro la paz y el bienestar de sus súbditos.

Bajo este régimen las cosas en materia de Educación, habían llegado a un estado tan decadente, que aún cuando el Señor Vicepresidente del país Gómez Farías, en medio de un sinnúmero de negocios de suma importancia que llamaban su atención, como es la situación del gobierno federal, se ocupó de esta singular tarea educativa haciendo reformas importantes que aún cuando no han podido subsistir, destruyeron para siempre el monopolio literario del clero; creando un nuevo edificio educativo, con una cimentación firme que vino a inutilizar al antiguo, logrando con ello la imposibilidad de una reconstrucción. Todo esto se ve reflejado en los trabajos realizados por el Congreso que a continuación se describen.

“En mayo de 1833, el Congreso fue convocado a un período extraordinario de sesiones y de sus trabajos nacieron nuevas normas, siendo las disposiciones orgánicas y reglamentarias en materia educacional, las siguientes y que tomamos de un estudio realizado sobre el liberalismo mexicano, publicado por Empresas Editoriales, en 1948, titulado “Escuelas Laicas”:

“Artículo 1.- Se suprime la Universidad de México y se establece una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación.

2.- Esta Dirección se compondrá del Vicepresidente de la República y además directores nombrados por el Gobierno. La Dirección elegirá un vicepresidente de su seno para que sustituya en él al de la República, siempre que se encargue del gobierno supremo o no asistiere a las sesiones.

3.- La Dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el Gobierno.

4.- La Dirección nombrará todos los profesores de los ramos de enseñanza.

5.- Este nombramiento, por la primera vez se hará a propuesta en terna de los directores de los establecimientos. En lo sucesivo precederá oposición, en el modo y forma que disponga su reglamento.

6.- Cuidará de que asistan con puntualidad y desempeñen religiosamente sus obligaciones respectivas cada uno de los funcionarios de los establecimientos de instrucción pública, y de que se les rebaje del sueldo que disfrutaban la parte que corresponda a sus faltas de asistencia.

7.- Formará todos los reglamentos de enseñanza y gobierno económico de cada uno de los establecimientos; los pondrá, desde luego, en ejecución y enseguida dará cuenta con ellos al supremo gobierno.

8.- Los grados de Doctor que se obtengan en los diferentes establecimientos serán conferidos en ceremonia pública por la Dirección, despachándose por la misma, a los interesados, el título correspondiente.

9.- Cuidará de que los fondos destinados a la enseñanza pública tengan la inversión que las leyes y reglamentos les dieren y que el administrador pague con puntualidad los sueldos de sus empleados.

10.- Designará los libros elementales de enseñanza proporcionando ejemplares de ellos por todos los medios que estime conducentes.

11.- Tomará en consideración, cada dos años, antes de la apertura de los estudios, si han de continuarse o variarse dichos libros.

12.- Propondrá al Gobierno, en caso de vacantes la terna correspondiente para la provisión de los destinos de Director y Vicedirector de los establecimientos.

13.- Presentará anualmente a la Cámara, por conducto del Ministerio del ramo, un informe sobre el estado de la instrucción pública.

14.- Informará al Gobierno cuando los directores, subdirectores y profesores no cumplan con sus deberes, para el ejercicio, si lo estimare conveniente, de la atribución 20, artículo 110 de la Constitución.

15.- Dictará oyendo a los directores, las más eficaces providencias a fin de que los alumnos asistan con puntualidad a las cátedras y cumplan respectivamente con sus deberes.

16.- La Dirección nombrará, entre sus vocales, uno que desempeñe las funciones de secretario.

17.- Habrá un administrador general de los fondos de enseñanza pública a cuyo cargo estará hacer la distribución de todos los caudales destinados a este objeto.

18.- Se le asignará un tanto por ciento, sobre los productos que se recauden, de los fondos que maneje, siendo de su cuenta todos los gastos de administración.

19.- Serán fondos de la enseñanza pública para lo venidero, todos los que hasta aquí han estado afectados a ella y sus establecimientos, y además cuantos el Gobierno les aplique en adelante.

20.- Los actuales ecónomos o mayordomos de los establecimientos de instrucción pública continuarán por ahora, bajo la dirección y a las órdenes del administrador general, manejando los fondos de cada establecimiento con las fianzas que tuvieron prestadas.

21.- El administrador será nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Dirección, y caucionará su manejo a satisfacción de la Tesorería General de la Federación.”(2)

Los resolutivos emitidos en el Congreso de 1833 dejaban ver las ideas reformistas de Alamán y muy especialmente las de Mora que solamente esperaban pacientemente al hombre de acción política, hábil o torpe, pero decidido y sobre todo atrevido, para hacerlas realidad. Ese hombre sin duda fue el Sr. Valentín Gómez Farías que no se hizo esperar más y emprendió el cambio. El cual se vió reflejado al aplicar las leyes reglamentarias expedidas por Gómez Farías, cuyo resultado primero fue la erección de la Dirección General de Instrucción Pública, así como los seis Establecimientos que la completaban. Este hecho daba a la instrucción pública del país, el nuevo carácter y los nuevos derroteros pensados por Mora.

“El laicismo escolar quedaba decretado en el Artículo 3, al asentar que La Dirección tendría a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza... añadiendo el número 4 La Dirección nombrará, todos los profesores de los ramos de enseñanza. Por otra parte una de las normas de que regian a los seis establecimientos dependientes de la Dirección General establecía: Fuera de los establecimientos del Gobierno, a que se contrae esta ley, no podrá conferirse ningún grado académico, ni en estos se confiere sino el de Doctor”. (3)

2. ORTEGA M. Fidel, Política Educativa en México. México 1972 Edit. Porrúa p143-144.

3. Ibídem. p145

ACCIÓN EDUCATIVA DE LOS CONSERVADORES

Para los conservadores las Reformas promovidas por Valentín Gómez Farías en su calidad de Vicepresidente fueron cambios bruscos, que afectaban sus intereses; su reacción no se hizo esperar y promovieron acciones violentas para impedirlos, organizaron un movimiento militar con el cual lograron que Santa Anna reasumiera la presidencia eliminando el gobierno de los liberales y así una vez más, los conservadores tenían el control político del país.

En los siguientes doce años, el partido conservador, apoyado por el sector militar, aplica una serie de medidas tendientes a anular los avances logrados por el partido liberal.

El gobierno de los conservadores se apoyó jurídicamente en las "siete leyes Constitucionales", que incluían en algunos de sus artículos lo relativo a la materia educativa.

La Política Educativa ejercida por los conservadores protegió los intereses de la iglesia y con ello los suyos propios, permitiéndole prolongar su influencia en la educación; también emprendieron importantes acciones tendientes a reorganizar la

enseñanza a través del funcionamiento de la Dirección General de Instrucción Primaria y las instituciones privadas encargadas de impartir educación como ejemplo tenemos a la Compañía Lancasteriana.

Esta Compañía era de origen inglés, fue importante su participación en materia educativa, pues logró adaptar a la enseñanza algunos procedimientos de trabajo de las empresas manufactureras, tales como el empleo de monitores y la enseñanza mutua, pues resultaban económicos y sobre todo útiles para la época debido a las condiciones difíciles y precarias de nuestro país como la falta constante de profesores preparados y la continua escasez de fondos.

El 26 de octubre de 1842 Santa Anna expidió un decreto que creaba la Dirección General de Instrucción primaria y sus subdirecciones en la capital y todos los departamentos de la República. Dicho organismo confió la organización y control a la Compañía Lancasteriana, la cual tenía dentro de sus funciones impulsar la enseñanza primaria, promover la creación de las escuelas, preparar cartillas de instrucción, seleccionar textos y difundirlos, organizar una escuela normal para formación de profesores, manejar los fondos que le fueran provistos por

gobernadores y por las juntas departamentales y rendir un estado de cuentas de sus acciones y gastos.

En el decreto también se determinaba el plan de estudios de las escuelas de enseñanza primaria basado en la lectura, escritura, aritmética elemental y la doctrina cristiana.

Como podemos darnos cuenta, los conservadores apoyaban la intervención de la iglesia en la instrucción educativa, pues con ello beneficiaban sus intereses propios prolongando su poder; acumulando riquezas y bienes materiales sin que el pueblo manifestara su sentir, ya que con las ideas de sumisión promovidas por la doctrina cristiana no había motivos de preocupación de que esto llegará a suceder.

LUCAS ALAMÁN Y LA EDUCACIÓN

Lucas Alamán, al igual que otros políticos de la época y a pesar de ser un acérrimo adversario de las logias yorquinas y por ende de Valentín Gómez Farías, afirmaba que para asentar en base firme los principios libertarios de la independencia, debería afianzarse ésta en la educación del pueblo y no sólo en la instrucción exclusiva de las clases privilegiadas de la sociedad de aquellos tiempos.

Alamán mostró una preocupación por el problema educativo. El 7 de noviembre de 1823, ante el congreso constituyente, reconoció que sin instrucción no hay libertad; cuanto más difundida esté aquélla, más sólidamente se hallará ésta. Al manifestar su idea Lucas Alamán nos hace ver que existe la convicción íntima de esta verdad, y el gobierno se ha empeñado en procurar por todos los medios posibles del fomento para lograr que los establecimientos destinados a este importante objeto, desempeñen sus funciones de la mejor manera posible.

Siendo funcionario, fundó el Archivo General y auxilió a diversas instituciones de carácter cultural. Al ser nombrado ministro del Gabinete de Bustamante y durante sus funciones, insiste en considerar a la instrucción general como uno de los más poderosos medios de prosperidad para una nación, por ello dió un fomento inmediato a toda la educación que se prestara.

Sostenía que para lograr una buena instrucción era preciso organizar un plan de enseñanza capaz de contener todas las ciencias y que además permitiera la igualdad de derechos para todos los ciudadanos; pugnó porque se utilizaran las antiguas instituciones renovándolas conforme a las nuevas necesidades.

Alamán pedía un plan de estudios bien pensado y estructurado para nuestra nación, porque el que nos habían legado los españoles no contenía dichas bases tan importantes, para que la educación tuviera los avances deseados que solo podían darse si hubiera un plan en el que existiese un gran objeto moral que diera el soporte y todas sus partes estuviesen relacionadas entre si, de tal manera que formasen un todo sistemático y uniforme.

Siendo Diputado a las Cortes Españolas viajó a Europa y pudo percatarse e informarse sobre el sistema de organización escolar y educativo de los pueblos más adelantados del continente europeo, con la intención de lograr un cambio a favor directo de la instrucción pública.

Como el interés de Alamán se enfocaba en la educación, propuso un Plan de Estudios, el cual se sometió a revisión y fue aceptado por las autoridades. Lucas Alamán insistió en que se dedicara un establecimiento para cada fin en el cual se impartieran enseñanzas más profundas, que no fueran las mismas que carecían de importancia.

Por otra parte, Mora, conjuntamente con otros pensadores mexicanos de su época, afirmaba que el plan de Estudios propuesto por las Cortes Españolas en 1812 e inspirado en lo adaptado por la Convención Revolucionaria de Francia, y traído con posterioridad a México, adolecía de una base moral, ya no digamos en lo religioso sino en lo individual, pues era demasiado estricto y poco profundo que se olvidaba del hombre como individuo y sólo se ocupaba del técnico profesional.

Las opiniones de Alamán y Mora coincidían en rechazar el plan de Estudios propuesto por las Cortes Españolas, proponían establecer un nuevo plan, que fuese adecuado a los intereses del país y acorde a la época que estaba viviendo, pedían que se incluyeran enseñanzas profundas, con un contenido moral que buscara darle un valor al hombre como individuo.

1.2 ART. 3º CONSTITUCIONAL DE 1857.

La Revolución de Ayutla de 1854 puso fin a la Dictadura de Santa Anna. Con este movimiento los liberales tomaron el poder y replantearon las bases que habrían de regir al país. Para entonces las ideas liberales eran cada vez más aceptadas por un mayor número de la población mexicana. Lo cual hizo posible que en 1856 se reuniera un Nuevo Congreso Constituyente, mediante el cual, se establecieran las instituciones político liberales, a través de un documento Constitucional.

El congreso de 1856-57, tuvo gran importancia, pues en él se dieron extraordinarios debates en los cuales se expresó con precisión la pugna ideológica entre los partidos de liberales y conservadores. El punto de discusión se centró en la libertad de conciencia (de cultos) ya que no podría hablarse de ninguna otra libertad, si no se partía de este principio, pues se permitía creer en lo que se deseaba; y en lo que respecta a la enseñanza, cómo podría darse plenamente ésta si el pensamiento de los ciudadanos se restringía, al encajonarlo en creer en un solo culto establecido por el grupo que ejercía el poder.

Después de acalorados debates, con relación al artículo que hablaba de la educación, finalmente, se dió por entendido, que nada podría impedir que la conciencia de los mexicanos fuese libre.

A pesar de que la Constitución Política liberal de 1857 no reconoció los avanzados principios de los liberales, sin embargo, si estableció en el capítulo "De los derechos del Hombre y del Ciudadano", la libertad de conciencia, dándose así un paso positivo en la conquista de la tolerancia religiosa.

Posteriormente los constituyentes discutieron las características que habría de asignarse a la educación, dando como resultado significativas aportaciones en este Congreso.

DEBATE SOBRE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Se abrió una discusión sobre el artículo 18 que dice “la enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.”

El señor Manuel Fernando Soto, para fundar el artículo, leyó un discurso, el cual se enfocaba directamente a la libertad de enseñanza que era una de las cuestiones más importantes para los pueblos.

Del antes mencionado discurso se extraen algunas ideas textuales en las que se fundamenta su ideología:

“La libertad de enseñanza esta íntimamente ligada con el problema social, que debe ser el fin del legislador.

El hombre vive en sociedad para perfeccionarse, y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad. He aquí, señores, el triple objeto del problema social.

La libertad de enseñanza toca directamente al desarrollo de la inteligencia, y por esto es de tanto interés para los pueblos.

Pues bien, señores, la libertad de enseñanza es una garantía para el desarrollo de ese don precioso que hemos llamado inteligencia, y los jóvenes que se dedican a esa difícil y espinosa carrera de las ciencias están verdaderamente interesados en la existencia de esa garantía.

La sociedad no tiene derecho para oprimir con su nivel de hierro a esas inteligencias privilegiadas que sobresalen entre las demás como un gigante. La sociedad no tiene derecho de encadenarlas ni de detener su vuelo majestuoso. La sociedad, semejante a Diógenes, que con su linterna buscaba un hombre, debe buscarlas cuidadosamente para protegerlas donde quiera que se hallen.”(4)

En el presente discurso se plantea fundamentalmente la libertad de enseñanza como un medio para llevar a cabo logros en varios ámbitos:

4. Tomado del Congreso Constituyente 1856-1857 México. El Colegio de México 1979 p 87.

En primer lugar se consideró la libertad civil como consecuencia de la libertad de enseñanza y por ende se pugnaba por lograr dicha libertad para obtener un avance en la democracia del pueblo.

Por otra parte se refería a la libertad en materia de enseñanza para lograr que dicha enseñanza se multiplicara, ya que si se permitiese que la enseñanza fuera libre muchos padres de familia instruidos y muchas veces pobres podrían educar por sí mismos a sus hijos dentro del hogar.

Con esta libertad se abrirán nuevos caminos para la enseñanza, pues algunos padres de familia que invertían anualmente 400 pesos en la educación de uno de sus hijos al mandarlo a colegios de la capital, se asociaran voluntariamente para pagar a un maestro que acuda a la población y multiplique la enseñanza a varios alumnos en su lugar de origen; eso nos dará el beneficio de la asociación.

La misma libertad impulsará a muchos hombres de ciencia para abrir cátedras e instruir por sí mismos o por medio de otros a los jóvenes de manera gratuita. Todo esto implicaba un gran avance en materia educativa pues se abría la posibilidad de ampliar inmensamente el campo de la ciencia, y con ello se brindaba la oportunidad de que más gente en edad escolar que no contara con recursos económicos necesarios para trasladarse a otro lugar diferente al de su residencia, pudiera ser educado en su localidad de origen, apoyando, con dicha acción a la economía de su familia.

Si se daba la libertad de enseñanza, la ilustración de la República crecería al multiplicarse los planteles científicos en todas partes. La libertad de enseñanza es la antorcha de la ciencia y es también el derecho de los pueblos a la civilización y con ella avanzará rápidamente por esa vía gigantesca que es la civilización.

Además de que la libertad de enseñanza es un principio eminentemente civilizador que no está en contra de los colegios sino por el contrario apoya y estimula sus adelantos, logrando con esto que los jóvenes acudan a ellos en busca de la ciencia, y de los beneficios que puedan brindarle las becas y las capellanías que repartan.

La libertad persigue un cambio radical, contrario a lo que se realizó en el gobierno pasado, pues su política se basó en la tiranía, impidiendo la lectura de libros, la circulación de periódicos extranjeros procurando el oscurantismo, cerrando colegios y academias de jurisprudencia para que no hubiera fuentes de

ilustración; su plan de estudios se caracterizó por ser verdaderamente rígido. Esto lo expuso el señor Manuel Fernando en el discurso que emitiera en el Congreso y culminó reconociendo la tarea que tocaba al Congreso al decretar la libertad de enseñanza para difundir la luz en los sentimientos y el amor en los corazones de los ciudadanos, dando pauta a otras intervenciones.

Algunos congresistas se adhirieron plenamente a sus ideas; otros más las criticaron argumentando que al permitir plena libertad en la enseñanza habrá catedráticos que caigan en los fanatismos y ataquen la moral.

Para evitar lo anterior, se sugirió la vigilancia del Estado y el Sr. Prieto apoyó la idea como necesaria para arrancarle al clero el monopolio de la instrucción pública.

Hubo varias aportaciones, unas en las que se plasmaba las ideas de cada participante finalmente se vota por la propuesta del Sr. Buenrostro en el sentido de establecer la vigilancia del Gobierno a favor de la moral; la cual es votada y apoyada por su autor dando como resultado 41 votos contra 40 y pasa a la comisión de la constitución.

Al concluir los discursos que se plantearon durante el debate en el cual algunos de los diputados hicieron uso de la palabra para apoyar o atacar la tesis, se pudo observar tres corrientes:

Primera corriente.- La de los conservadores que se inclinaron por continuar con la enseñanza clerical y colonial, pues pensaban que dicha enseñanza no podría ni debería ser libre.

Segunda corriente.- La de los liberales radicales, que consideraban que la educación debería ser absolutamente libre, sin que nada ni nadie pudiera establecer ningún tipo de normatividad o regulación pues con ésta acción se estaría restringiendo dicha libertad.

Tercera corriente.- La de los liberales moderados, que fueron denominados así por sus razonamientos en los cuales señalaban que la enseñanza debería ser libre, ajena a cualquier dogma o credo religioso pero vigilada o supervisada por el Estado.

“Finalmente se aprobó el artículo tercero relativo a la enseñanza que establecía: **La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.**”(5)

No obstante lo escueto del precepto, de acuerdo con los antecedentes ideológicos en que este texto se funda y en atención a los debates en los que se inspira, es posible atribuir a la expresión liberal los siguientes significados

En primer lugar se conceptualizó como:

Derecho universal de los mexicanos a recibir educación.

El hombre como tal tenía derecho a ser educado.

En el Congreso Constituyente se había hablado del derecho de los pueblos a la civilización, lo cual sólo sería alcanzado mediante el desarrollo del individuo, y esto se lograría únicamente a través de la educación.

Esta afirmación es de especial importancia, pues de aquí se desprenderá la obligación del Estado, correlativa a ese derecho.

En segundo término, se dió el derecho a concurrir en la función de educar. Como una consecuencia del principio de libertad, el hombre adquiriría el derecho de enseñar y recibir enseñanza bajo la orientación doctrinaria que más se ajustara a sus convicciones y conveniencias. La máxima ley del Estado rompía de esta manera el monopolio de la educación hasta entonces sostenido y admitía diferentes alternativas en el ejercicio de la función educativa.

En un tercer término, se reconoció el derecho a la libertad ideológica y científica en el terreno de la educación. Se trataba del derecho de todo hombre, tanto de sustentar creencias propias en materia educativa, como de desarrollar la inteligencia bajo la luz del pensamiento ilustrado, puesto que se tenía una idea del progreso ligado a la participación en el avance científico se deseaba recibir los posibles beneficios de éste y, al mismo tiempo, se aspiraba a contribuir el progreso de la ciencia.

5. Tomado del Congreso Constituyente 1856-1857 México. El Colegio de México 1979 p 87.

ACCIÓN EDUCATIVA DE JOAQUIN BARANDA

Joaquín Baranda, en septiembre de 1882, fue nombrado Secretario de Justicia e Instrucción Pública. Desde entonces su labor se vió enriquecida por sus realizaciones durante mas de 18 años que permaneció al frente de dicha Secretaria.

Entre las acciones realizadas por Baranda con relación a la educación, la más importante se dirigió a aplicar tres grandes medidas que hicieron posible la reorganización del sistema educativo nacional:

La primer medida que sugería Baranda era el impulsar la instrucción primaria y para lograrlo se requería apoyar la formación de los profesores que serían los que atenderían dicha labor.

Un segundo paso muy necesario consistía en rescatar los principios de obligatoriedad, gratuidad y laicismo en la enseñanza; y a fin de vencer los obstáculos que pudieran oponerse a dichos principios era necesario el respaldo de una legislación.

Como última medida era importante unificar el sistema educativo en todo el país y para lograr dicho propósito se convocaría a la celebración de congresos pedagógicos en donde se definirían los rumbos de la política educativa nacional.

Baranda fue nombrado presidente de Instrucción Pública, poco tiempo después de iniciada su gestión decretó en abril de 1883, varias adiciones al reglamento de la Ley Orgánica de Instrucción de 1869 cuya finalidad llevaban a una actualización de su contenido. Además, preparaban el camino para futuras modificaciones legislativas.

Posteriormente se abocó al cumplimiento de los objetivos planteados con anterioridad, y para dar cumplimiento al primero, fueron creadas numerosas escuelas primarias, entre otras la "Escuela Modelo" de Orizaba, fundada en 1883, considerada como la primera escuela moderna de México, pues en ella se pusieron en marcha los postulados de la llamada enseñanza objetiva, dando como resultado experiencias positivas las cuales no tardaran en ser difundidas por todo el país y muchas otras escuelas adoptaron dichos métodos.

Baranda fue ratificado en su cargo en 1884 por Porfirio Díaz, que ocupaba la presidencia del país durante esa época. Y éste continuó con las acciones ya emprendidas en beneficio de la educación; se preocupó por la formación de profesores; para ello se implementó la creación de nuevas escuelas Normales a las que se incorporaron los últimos avances logrados en materia pedagógica; asimismo se buscó unificar criterios, en lo relativo a los planes de estudio. Los nuevos planteles fueron la Escuela Normal Veracruzana de Jalapa, fundada en 1886, y la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria establecida en la ciudad de México en 1887.

Al llevar a cabo la creación de las Escuelas normales y el nombramiento de otros planteles para la formación de profesores; y con la labor de diversos educadores en todos los niveles educativos se dió un avance sin precedentes en la educación. Sin embargo aun faltaba mucho por hacer, era necesario continuar con el segundo objetivo del proyecto de Baranda en el cual se pugnaba por establecer la obligatoriedad en la educación elemental, y la gratuidad en la primaria oficial, bajo la vigilancia del Estado.

Para llevar a efecto dichos propósitos y por sugerencia del Secretario de Justicia e Instrucción Pública y en el seno del Congreso de la Unión, quedó integrada una comisión en la que participaron los maestros Justo Sierra, Leonardo Fortuño y Julio Zárate; realizando trabajos entre octubre y diciembre de 1887.

Esta comisión inició sus trabajos estudiando el tema de la obligatoriedad en la educación, siguiendo el pensamiento de Joaquín Baranda emitido en su proyecto educativo; destacando la participación de Justo Sierra al expresar que la educación es un asunto de suma importancia, ya que es de todos, además de ser una necesidad magna en el país, y es inminentemente necesario cubrir a la mayor brevedad posible.

Los diputados estuvieron de acuerdo totalmente con el pensamiento expresado. Por lo tanto, concluyeron en afirmar que la educación es urgente, por lo tanto debe ser obligatoria.

Otro punto tratado por la comisión fue la instrucción gratuita, ya que la misma ley lo establecía terminantemente. Los diputados que integraban la sesión llevaron a efecto acalorados comentarios, que se concluyeron al coincidir con el concepto de que la Instrucción gratuita es aquella, que no conoce distinciones y se da igualmente para todos.

“El 17 de diciembre de 1887 fue aprobado el proyecto de ley por la Cámara Diputados y el 23 de mayo de 1888 por la Cámara de Senadores. La Ley recogió las principales ideas expuestas por la Comisión.

- La división de la instrucción primaria en elemental y superior, la primera atendida por los municipios, la segunda a cargo del ejecutivo y ambas financiadas por éste;

- la gratuidad en todas las escuelas oficiales de instrucción primaria y la prohibición que en ellas participaran miembros del clero;

- el nombramiento de los maestros ambulantes en las localidades en que no hubiera escuelas;

- los planes de estudio;

- el carácter obligatorio de la instrucción primaria elemental ya fuera en planteles oficiales o particulares en el Distrito y territorios federales y las normas de vigilancia y las sanciones para los infractores”. (6)

Con esta Ley de 1888 de Estado se comprometía a ofrecer una instrucción obligatoria y gratuita y aunque el documento sólo tendría vigencia en el Distrito y territorios federales, se recomendó a las autoridades locales su aplicación para lograr la anhelada uniformidad en la enseñanza, que era el tercer paso del proyecto educativo de Baranda. En concurrencia con este propósito fue convocado en 1889 el Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública.

6. SIERRA Justo. La Educación Nacional. Obras completas Tomo VIII, México UNAM, 1977 p 169.

1.3 LOS CONGRESOS NACIONALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL PRIMER CONGRESO 1889-1890.

El primer congreso Nacional Baranda lo llamó Congreso Constituyente de la Enseñanza; inició sus trabajos el 1º de diciembre de 1889 y concluyó el 31 de marzo de 1890, participando como delegados notables profesores del magisterio de todas las entidades del país. La mesa directiva quedó integrada por Baranda en calidad de presidente honorario, Justo Sierra como presidente de trabajos, Enrique C. Rébsamen como vicepresidente, Luis E. Ruiz como secretario y Manuel Cervantes Imaz como prosecretario.

En el discurso de inauguración de los trabajos del congreso; Joaquín Baranda expresó: “El Estado no se suicida, y suicidarse sería mostrar indiferencia respecto a la instrucción de la juventud, en la que todos los pueblos, antiguos y modernos, bajo distintas formas de gobierno, han vinculado su fuerza, su gloria y su porvenir.

Un movimiento enérgico y plausible se advierte en toda la República por difundir y mejorar la instrucción y hay estímulo y competencia entre los hombres públicos que se esforzarán por obtener el triunfo en esta contienda noble, pacífica y gloriosa. Todos tienen el convencimiento de que la escuela está llamada a regenerar la sociedad, tanto desde el punto de vista política y económico, como desde el punto de vista moralizador porque la instrucción modifica las costumbres y disminuye las desconsoladoras cifras de criminalidad. No en vano ha dicho Jourdán: “Abrir hoy una escuela, es cerrar una prisión por veinte años”(7).

“Por fortuna en México, no está a discusión el principio de la enseñanza laica, obligatoria y gratuita. Está conquistado, y esperamos que muy pronto se consignará en la ley Fundamental, como un elocuente y último testimonio de que la obligación de aprender no es inconciliable con la libertad de enseñar. El carácter laico de la enseñanza oficial es el consiguiente forzoso de la independencia de la iglesia y el Estado”. (8)

7. Sociedad Mexicana I. Antología UPN México 1980 p 45.

8. HERMIDA Ruiz, Angel J. Primer Congreso Nacional de Instrucción 1889-1890 SEP. México, Edit. El caballito, 1975, p 88.

Al expresar esta idea, dió por terminado su discurso inaugurando los trabajos del Congreso y exhortando a los miembros de las diferentes comisiones para que emitieran su voto y sus ideas, pues con ello se lograría enriquecer y mejorar la Instrucción Pública.

En el primer Congreso de Instrucción Pública los principales temas abordados fueron: enseñanza elemental, escuelas rurales, maestros ambulantes y colonias infantiles, escuelas de párvulos, escuelas de adultos, escuelas de instrucción primaria superior, medios de sanción de la enseñanza primaria laica y emolumentos de los maestros.

El Congreso de Instrucción Pública inauguró sus trabajos el 10 de diciembre de 1889; en él las diversas Comisiones de Enseñanza Elemental fueron publicando sus dictámenes de los cuales se desprende la importancia de dicho Congreso. El primer dictamen fue el de la Comisión de Enseñanza Elemental Obligatoria, formada por Enrique C. Rébsamen, Miguel F. Martínez y Manuel Zayas en calidad de agregado, otro miembro de la Comisión, Francisco G. Cosmes, positivista, no estuvo de acuerdo con el dictamen y dió un voto particular. El dictamen formado por mayoría partió del punto de vista pedagógico del maestro Rébsamen, que era uno de los miembros de la Comisión.

En dicho dictamen, la Comisión señaló que la Educación comprende todas las facultades del individuo en la cultura. Es por eso que el objeto de la Educación primaria debe estar enfocado principalmente en desarrollar armónicamente la naturaleza del niño en su triple modo de ser: físico, moral e intelectual; único medio posible de formar de él un hombre perfecto, capaz de servir a la sociedad en la que se desarrolla.

Por otra parte, la Comisión se refirió a la raza indígena, negando la tesis de su desigualdad intelectual, pues la consideraban totalmente falsa. Pugnaron por hacerla partícipe de la Instrucción, puesto que algunos pretenden hacerla del todo refractaria a la civilización y al progreso; sin embargo, no olvidemos que esa misma raza ha dado al pueblo mexicano alguno de sus hombres más preeminentes, verdaderas glorias de su patria. Las voces de Juárez, Ramírez y Mendoza se harían oír contra la marginación injusta que se hace a su raza.

Si bien es cierto que los conocimientos en cuanto a Educación se refiere son menores en la raza indígena, también es cierto que, lo que hasta hoy se ha hecho en favor de la desvalida raza indígena han sido esfuerzos aislados y por lo

mismo de poco alcance. Por ello, la Comisión pide..., exige que se uniforme la enseñanza primaria obligatoria, y pronto se verá, por los hechos que no existe la pretendida inferioridad de la raza indígena y que sus hijos son capaces de rivalizar con el blanco y el mestizo en la lucha por el conocimiento.

Esto se logrará, si se uniforma la Educación, como se ha uniformado en el país, la legislación Civil y Penal, los Códigos de Comercio y Minería. Así como se han visto mejoras en estos campos, se tendrán resultados más importantes y trascendentes, si se procura la igualdad de cultura y la especial preparación para la vida política. Esta unidad intelectual y moral imprimirá igual carácter a todos los miembros del estado y establecerá bajo indestructibles bases, el amor y el respeto a las instituciones que nos rigen, y a la Nación en general.

La Comisión considera, que la obra de los Apóstoles de la Reforma debe concluirse, para ello es necesario formar hombres desde temprano y con iguales medios, para que tengan un espíritu de ciudadanos de un país verdaderamente libre, que asegure la vida de la República, engrandeciendo la patria de Juárez y de Ocampo. Por ello, es necesario hacer posible que se establezca en todo el país un sistema nacional de educación popular, bajo los principios ya conquistados para la instrucción primaria.

Este Congreso consideró a la enseñanza elemental como popular, pues dicho término se refería al pueblo en general; ya que el país necesitaba un impulso para avanzar en todos los ámbitos y sólo se lograría al brindarles a todos sus habitantes las mismas oportunidades de ingresar a un plantel educativo, sin importar la raza, el color de la piel, sexo o sus posibilidades económicas; para reforzar este propósito se planteó la obligatoriedad, de tal manera que al señalar a la enseñanza elemental como obligatoria los miembros de la nación deberían de incorporarse a un plantel educativo sin que existiese la posibilidad de no cumplir con dicho precepto, pues este señalaba tajantemente la obligación de instruirse y así lograr la unificación nacional.

El treinta y uno de diciembre, la mayoría de la Comisión sobre la Enseñanza Elemental Obligatoria, amplió su dictamen y lo presentó con una segunda parte. En ella se hacía referencia al hecho de que el plantear la enseñanza elemental como obligatoria las masas se quedaría con una instrucción mínima; por lo cual se proponía hacer obligatoria la llamada enseñanza primaria superior, sin embargo

al detenerse a reflexionar sobre la vida del campo en la cual las mismas tareas de esa sociedad requerían el trabajo del hombre, o del niño en la más temprana edad; la comisión optó por adecuar la enseñanza elemental para que diera los instrumentos necesarios al educando y así pudiera enfrentar el desarrollo de sus tareas en el campo o en la ciudad, al concluir su enseñanza elemental.

En palabras de la Comisión “no se trata de averiguar, desde el punto de vista pedagógico, que programa satisfará mejor las necesidades de la vida agrícola y cual otra de la vida comercial e industrial. Se trata de fundar la Escuela Nacional Mexicana; de impartir la enseñanza obligatoria y de fijar, por consiguiente, el *mínimum* de instrucción que el Estado tiene obligación de proporcionar a todos sus hijos, que es a la vez el *mínimum* de conocimientos que estos últimos deben poseer para llenar sus deberes como hombres y como ciudadanos, y hacer uso de los derechos que como tales les garantiza nuestra libérrima Constitución”. (9)

Se trata de formar, como se puede ver, hombres para la libertad; hombres responsables y libres, que constituyan una verdadera República, para lograrlo se propuso, el programa general de enseñanza primaria elemental obligatoria propuesto, y que se dará en un periodo de cuatro años, con la siguiente currícula: moral práctica, instrucción cívica, lengua nacional, incluyendo la enseñanza de escritura y lectura, lecciones de cosas, aritmética, incluyendo la enseñanza de los pesos y medidas antiguas y métricos; geografía empírica, nociones de historia patria, dibujo, caligrafía, canto, gimnasia, labores manuales para niñas.

ESCUELAS RURALES DE ADULTOS Y DE ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR.

El Congreso de Instrucción, orientado en general, en los términos que se hacen patentes en la Comisión de Enseñanza Elemental Obligatoria, se preocupó también por la población campesina en edad escolar y por los adultos que no han tenido las mismas oportunidades de la ciudadanía, dentro de la nación mexicana.

9. Dictámenes sobre emolumentos. La escuela Moderna, Tomo I, p 193.

Esta inquietud se ratifica en el dictamen de escuelas rurales, la cual quedó integrada por los señores José M. Romero, Francisco Gómez Flores, Ramón Manterola y como agregado Luis Alvarez Guerrero. La Comisión inicia por hablar sobre las dificultades con las que han tropezado, para lograr su principal objetivo, de dar educación elemental a los adultos; mismas que se originaron por el casi nulo desarrollo educativo en el campo, que les impedía a los campesinos agregarse a las filas de la educación dando apertura a los centros educativos para adultos. Por todo ello la Comisión consideró fácil de unificar la educación obligatoria en las ciudades, pero en el campo que es donde más requería ser unificada por ser casi nula, el trabajo que habrán de desarrollar será mayor y más difícil.

Los problemas con los que se enfrenta la educación rural los expone la Comisión al señalar que dicha población es muy numerosa; además de tener un nivel intelectual más bajo, la misma ignorancia y la vida rutinaria se opone a la instrucción de los medios; sumado a ello la diversidad de idiomas de los grupos étnicos que forman la masa campesina. Todos estos problemas engloban una sola necesidad; hacerles frente, así lo señaló la Comisión en su dictamen; teniendo que abatir la ignorancia completa del idioma español, las grandes distancias a las que se

encuentran una de otra las poblaciones rurales, las vías de comunicación tan difíciles, y por si fuera poco la clase de vida del campesino que por su necesidad de subsistencia se ve obligado a utilizar a sus hijos a muy temprana edad para que aporten un jornal a su casa y se olviden entonces de su instrucción elemental. Es por todo esto que dicha Comisión señala que debe aportar soluciones reales y afrontar el problema de manera positiva, creando escuelas rurales indispensables en las haciendas, rancherías y pueblos que sean cabeceras de municipios, aun cuando encuentren muchas dificultades a su paso, la principal será la escasez de recursos, la falta de locales y útiles para establecer dos escuelas en cada lugar. Por ello se propone una escuela mixta en la que se pondría un maestro y un solo local, para que atendiera niños de uno y otro sexo al mismo tiempo, ya que, "la experiencia ha demostrado que las escuelas mixtas, lejos de ser origen de inmoralidad, favorecen, cuando están bien dirigidas, las buenas costumbres, habituando a los niños desde temprano a guardar a las niñas el respeto y miramientos que debe tener el hombre a la mujer, y a no verlas con torpe curiosidad que resulta las mas veces de una falta de educación y una separación habitual y absoluta de los dos sexos; haciéndolos con frecuencia adquirir modales menos bruscos y quizá más corteses y sociales que los que distinguen a los hombres que han tratado, casi exclusivamente con personas de su mismo sexo". (10)

10. Dictamen sobre escuelas rurales. La escuela Moderna,. p. 117

La Comisión propone, adecuándose a la realidad, el establecimiento de una escuela rural de niños y otra de niñas en donde exista una población de quinientos habitantes o por lo menos una mixta si las posibilidades no permitieran llevar a cabo lo primero.

También se consideró necesaria la creación de una escuela mixta en los pueblos, haciendas y ranchos de menos de quinientos habitantes; pero que distan dos o más kilómetros de otra población. Además se pide la adaptación de horarios, en estos lugares, a las necesidades de los educandos. Por eso la Comisión fijó una sola asistencia diaria a dichas escuelas estableciendo que las horas de trabajo escolar sean en general de tres a cinco. Se propone que la enseñanza elemental sea de seis años adoptándose este término en toda la República, sobre todo en las escuelas rurales en las que la mayor parte de los alumnos emplearan buena parte en aprender el idioma español. Es necesario, también, que la escuela primaria se unifique en él termino de única y no en escuela de párvulos y complementos de la Escuela Primaria Superior o Profesional, además de hacerla igual, la enseñanza para el hombre de campo como el de la ciudad ya que los hijos de un campesino pueden inclinarse por las labores de la ciudad.

La Comisión termina su dictamen con las siguientes conclusiones:

1. - Se considera como rurales las escuelas establecidas o por establecer en las haciendas, rancherías y agrupaciones de población que no sea cabecera de Municipios.
2. - No deben considerarse las escuelas mixtas, debidamente reglamentadas y vigiladas, como peligrosas o inconvenientes y, en consecuencia, debe aconsejarse su creación en todos los casos en que no fuese posible establecer escuelas de niños y niñas separadamente.
3. - Es indispensable que en cada agrupación de quinientos habitantes se establezca una escuela de niños y una de niñas, o cuando menos una mixta, si lo primero no fuese realizable.
4. - Se recomendará la creación de una escuela mixta cuando menos, en los pueblos pequeños, haciendas y rancherías que, teniendo una población menor de quinientos habitantes, disten dos o más kilómetros de algún pueblo o ciudad en donde existan planteles de educación primaria.
5. - El período escolar obligatorio en las escuelas rurales será de seis años, consagrándose principalmente los dos primeros a ejercicios educativos preparatorios, y a la enseñanza del idioma español.

6. - En las escuelas rurales sólo habrá una asistencia diaria, prefiriéndose que esta sea por las mañanas, y bajo el concepto de que los alumnos sólo permanecerán en clase de tres a cinco horas, según la edad y condiciones de cada uno de ellos, y de que se alternarán los trabajos intelectuales con los manuales y con algunos minutos de recreo, ejercicios calisténicos y cantos corales.

7. - La organización de las escuelas, su inspección y vigilancia las condiciones de su local y mobiliario y los métodos y programas, serán en lo posible los que se adopten, en términos generales, para las escuelas primarias de la República, de concurrencia gratuita y obligatoria; pero se recomendará en todo caso como lo más conveniente para el progreso de los alumnos y para uniformar la enseñanza en calidad, la adopción del sistema cíclico, es decir, procurando que los ramos fundamentales se enseñen todos, desde el primer año, y comenzando por breves extractos, que se irán repitiendo y ampliando en los años sucesivos.

8. - La enseñanza de nociones científicas se encaminará de preferencia en el sentido de sus aplicaciones a la agricultura y a las industrias rurales; a dar a conocer los instrumentos y máquinas compuestas que se usan en las labores y a demostrar la unidad y conveniencia de adoptarlos como medios de simplificación y perfeccionamiento de trabajo". (II)

Se forma una Comisión encargada de dictaminar sobre Escuelas de Adultos, misma que se integró por Ramón Manterola, Rafael Isunza, Celso Vicencio y como agregado Aurelio Moviedo. La labor de la Comisión se encamina a atender la inquietud del Secretario de Justicia e Instrucción Pública Joaquín Baranda, quien señaló la necesidad de proveer por medio de escuelas nocturnas de adultos, a la enseñanza elemental de los que no hayan podido instruirse en edad escolar pues los integrantes de la Comisión consideraron fundamentalmente necesario el establecimiento de escuelas de adultos para lograr la existencia de buenos padres de familia que depositen el germen de las virtudes morales y cívicas en el corazón de sus hijos que no están aún en edad escolar y cuando ya estén, ayuden al profesor en su tarea educativa.

Esta Comisión, consideró que sería torpe e irracional pretender exigir la instrucción de las masas sin proporcionarles perennes elementos, donde la adquieran, conserven y ensanchen, por tal motivo se establecieron las escuelas nocturnas, que impartieron educación para adultos.

II. Dictamen sobre escuelas de adultos. La escuela Moderna. p 151 a158

Se dió también un dictamen sobre escuelas de Educación Primaria Superior. Los miembros de esta Comisión fueron: Genaro Raigosa, Luis Pérez Verdía, Luis E Ruiz y Andrés Oscoy. Esta instrucción es considerada como un complemento necesario para llenar las deficiencias culturales que pudiera dejar la educación elemental como finalidad pedagógica así mismo tuvo la misión de corresponder a una necesidad pública al satisfacer a las clases sociales. Entre ellas las clases sociales mas desamparadas: los hijos de obreros, campesinos y los que no contaban con la posibilidad de apropiarse de conocimientos, porque las escuelas preparatorias no se encuentran a su alcance debido al tiempo que tenían que invertir en dichos cursos.

Con esta doble finalidad se atiende así dos ámbitos de la educación en relación con las masas, de la educación popular. Por un lado se amplió el ámbito educativo de las clases más débiles, para las cuales no basta el establecido por la educación primaria elemental obligatoria: por el otro se da la posibilidad a miembros de estas mismas clases para que pasen a un tipo de educación superior que sólo parecía estar al alcance de las otras clases.

En este Congreso se trataron otros temas en los que hubo una Comisión específica para tratar el tema de los maestros y su retribución, pues como ya lo había señalado el Secretario de Instrucción Pública Joaquín Baranda era de suma importancia la formación de maestros que habían de atender a las reformas propuestas. La Comisión quedó integrada por Carlos Rivas, Luis C. Curiel, Emilio G. Baz y Luis Alvarez y Guerrero, se refiere a la necesidad de dar a los maestros una digna retribución para que cumplan adecuadamente con su alta misión.

La Comisión dió varias conclusiones entre las cuales se destacan: la retribución digna al profesorado y en proporción con las necesidades de cada localidad, se otorgarán premios a sus méritos en forma de medallas, según el tiempo de los mismos, jubilación con goce de sueldo a los treinta años de servicio, ayuda por antigüedad o enfermedad o en caso de fallecimiento de algún familiar.

Se formó una Comisión que pretendía llegar a las clases populares que se encargarían de dictaminar sobre la organización y servicios de los maestros del campo, conocidos como maestros ambulantes, que por su índole, viene a ser un anticipo de los que la Revolución llamará maestros rurales; de acuerdo con las modalidades impuestas en el mismo lugar por la educación obligatoria. Dicha Comisión quedó integrada por los señores José María Romero, Francisco Gómez Flores, R. Manterola y L. G. Alvarez y Guerrero; los cuales se encargaron de

establecer la formación de escuelas rurales en las que se impartiera educación a los habitantes de rancherías o agrupaciones de población que tengan un mínimo de doscientos habitantes con un radio escolar de tres kilómetros; la Comisión señaló

que, dada la poca población de estos lugares se tendrán que formar escuelas mixtas que se regirán con el mismo programa de las escuelas rurales, y los maestros ambulantes tendrán el lugar de supletorios dadas las circunstancias en las que tendrá que trabajar.

La comisión concluye:

“1. Se establecerá el servicio de enseñanza elemental obligatoria, por medio de maestros ambulantes, y bajo la forma de escuelas mixtas, en las pequeñas rancherías que se encuentren a más de tres kilómetros de algún centro escolar.

2. El programa de los maestros ambulantes y la periodicidad de sus tareas, se adaptarán hasta donde sea posible, según las circunstancias locales, al precepto de uniformidad nacional en la enseñanza”.(12)

Los debates realizados en esta época analizaron la situación educativa del país en todos sus ámbitos y localidades, con el fin de conocer más a fondo la escolaridad de toda la población que estuviera en edad escolar o no, para implantar posibles soluciones que coadyuvaran a abatir el analfabetismo que enfrentaba un gran número de habitantes. En cada una de las comisiones que integraron los diferentes debates se observaron planteamientos importantes cuyo único objetivo era mejorar el nivel de escolaridad del pueblo mexicano.

12. JUSTO, Sierra, Informes sobre los trabajos de la asamblea. p. 259.

LAICISMO Y OBLIGATORIEDAD

El Congreso Nacional de Instrucción Pública, al referirse a la obligatoriedad en la enseñanza de la escuela primaria entraría, necesariamente, en la discusión que se había venido planteando a todo el liberalismo en este campo y también se habría de plantear a la Revolución al iniciar su etapa Constitucional.

M. Serrano y R. Manterola, miembros de la comisión encargada de dictaminar sobre los Medios de Sanción de la Enseñanza Primaria Laica, exponen sus puntos de vista que aún cuando no estuvo de acuerdo un miembro de la Comisión el diputado Adolfo Cisneros; la mayoría de la Comisión, apoyo a los dos primeros ya citados, sostienen el criterio liberal clásico de hacer del Estado un simple guardián, vigilante de la sociedad para que los individuos que se encarguen de impartir la instrucción cumplan sus obligaciones sin que exista tutela especial por el Estado para la consecución de los fines a que le ha destinado la naturaleza en el orden social. Este es un ideal que manifiesta la comisión y sin embargo aún cuando no se dé se encamina a llevarse a cabo y mientras tanto esto suceda, el Estado no puede abandonar la instrucción pública. Por ello el gobierno, apoyado en la Constitución que garantiza la libertad de enseñanza, promueve en las escuelas oficiales la educación laica.

“El gobierno como institución jurídica no debe profesar ninguna creencia que tenga por objeto algún culto, y es independiente de toda confesión religiosa, y en la misma posición se hallan todos los establecimientos y oficinas que dependan del estado, previniendo esta actitud de la libertad de conciencia que, como principio indestructible ha reconocido la Constitución Federal”. (13) Esto es, por respeto a esa libertad de conciencia el estado debe abstenerse de sustentar doctrina alguna en los planteles que establezca.

La enseñanza laica, la define la Comisión, como aquella en que la instrucción es absolutamente independiente de las confesiones religiosas; es decir aquella en que la organización de la escuela, en el programa, en el maestro; y en todos aquellos que formen parte de la instrucción queden excluidos de intervenir, y de mezclarse para nada los ministros de cultos ni sus representantes, y en que las asignaturas que en la escuela se enseñen queden fuera de toda idea de religión.

13. Dictamen de la mayoría de la Comisión de medios de sanción de la enseñanza primaria laica. La escuela moderna. Tomo 1, p. 216.

Apoyando a las tesis expuestas por la Comisión, el Diputado Adolfo Cisneros, propone las siguientes conclusiones:

1. - Para los efectos del precepto de instrucción primaria, uniforme, obligatoria y gratuita no se considerará válida sino la que se imparta en las escuelas oficiales.
2. - Para los mismos efectos se considera también válida la instrucción primaria impartida en las escuelas privadas que no enseñen religión y que se sujeten a la inspección y vigilancia del Estado.
3. - Las personas que ejercen la patria potestad, los tutores y los encargados de los niños, fuera de las obligaciones que tienen de enviar a estos puntualmente a las escuelas de que tratan las dos primeras conclusiones, quedan en absoluta libertad de enviarlos también a las escuelas religiosas y de enseñarles religión en el hogar doméstico, en el templo o donde o como estimen conveniente.
4. - Las personas que ejercen la patria potestad no están obligadas a enviar a sus menores a las escuelas de que tratan las dos primeras conclusiones, siempre que acrediten en los términos que prevenga la instrucción obligatoria. La ley prevendrá y castigará los abusos en este particular pueda cometerse.
5. - Ni los tutores ni los encargados de los niños gozarán de la exención que a los que ejercen la patria potestad se otorga en la conclusión precedente.
6. - Los que no cumplan con el precepto de instrucción laica contenido en las anteriores conclusiones, sufrirán las mismas penas que la ley aplica a los infractores del precepto de instrucción obligatoria.

Las propuestas fueron rechazadas por una mayoría de catorce contra siete, salvo la conclusión quinta, que obtuvo dieciséis votos en contra y cinco a favor.

El día treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa se verificó la reunión de clausura del Congreso. El licenciado Justo Sierra, presidente del Congreso y Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública, presenta un informe de los trabajos de la asamblea, en donde hizo referencia al problema que había sido central en la reunión: El de la enseñanza laica y su obligatoriedad. El Congreso, dice, condensó nuestro programa siguiendo la idea que hace de lo laico un sinónimo de neutral, nunca antirreligioso o sectario". (14)

14. Voto particular del diputado Adolfo Cisneros. La escuela Moderna. . p. 217.

SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA 1890-1891.

El segundo Congreso Nacional de Instrucción Pública inicia sus debates el 1º de diciembre de 1890, trabajando durante tres meses. Las comisiones que se formaron atendieron en primera instancia algunos puntos no resueltos por el primer congreso en relación con la enseñanza elemental obligatoria y escuelas de instrucción primaria obligatoria y escuelas de instrucción primaria superior posteriormente discutieron nuevos temas referentes a escuelas preparatorias, escuelas especiales y normales.

Su presidente Justo Sierra, presentó la Reseña de los resolutive acordados por este segundo Congreso en el cual destacaba que los dos primeros Congresos de Instrucción Pública, no sólo tenían un carácter pedagógico, sino en cierto modo también era político social.

Justo Sierra habla en su reseña, del primer acuerdo señalado por el congreso, el cual fue la supresión de las escuelas lancasterianas cuyos procedimientos didácticos habían sido superados por la pedagogía moderna.

El Congreso consideró que el sistema mutuo, ilustrado en antaño con el nombre de Lancaster, había quedado en el pasado y adoptó una escala de modos simultáneos y mixtos que hacían indispensable la creación de planteles que terminaran con la escasez de escuelas y la carencia de maestros. Todas las sólidas conquistas de la ciencia pedagógica quedaron formuladas en claras y terminantes conclusiones por el Congreso.

Dichas conclusiones se dejaron oír, acertadamente por la comisión proponente los cuales se reducen, a claros y terminantes preceptos: la moderna teoría de la enseñanza primaria; los métodos lógicos y los procedimientos pedagógicos, que unidos entre sí, forman en ellas un acertado conjunto.

En un segundo resolutive de este Congreso de Instrucción Pública hacía referencia a la imposibilidad de exigir títulos de inmediato a los Profesionales que se encargasen de impartir la instrucción elemental, ya que un buen número de Profesores carecían de dicho documento, pues no hay que olvidar que se habían formada empíricamente y era muy reciente el impulso que el Estado venía ofreciendo a las escuelas normales.

El tercer resolutivo se encaminaba al libro de texto, considerando como un factor importante para educar a las generaciones jóvenes sobre la base de una conciencia nacionalista.

Otro resolutivo planteado por el Congreso era el reconocimiento del positivismo como doctrina más conveniente para obtener una sólida educación basada en el conocimiento científico.

La resolución más cuestionada que señaló el Congreso, fue la que prescribe la eliminación de todo elemento teológico metafísico, ya que lejos de tener a un fin sectario, fluye de la decisión bien marcada de buscar en los términos de enseñanza laica, su legítima sinonimia en estos otros de enseñanza neutral.

El Congreso tomó el siguiente resolutivo: eliminar el latín como asignatura de aprendizaje obligatorio por considerarlo inútil y en cambio se fortaleció a la literatura en lengua española para rescatar una de las raíces culturales de los mexicanos.

La enseñanza latina la eliminaron por no tener el doble carácter de estudio preparatorio-general y particular que posee cada una de las materias componentes del plan aceptado. Basta el hecho de que su conocimiento se destinan años posteriores al aprendizaje gramatical del castellano, para demostrar que no se le considera como una preparación indispensable a la adquisición de la lengua vernácula, y por consiguiente que no tiene un valor de primera importancia como preparación en la economía íntima del plan.

El Congreso, para mantener el principio de uniformidad interior, hizo lo que con todo estudio preparatorio especial se haría, eliminarlo.

El Congreso de Instrucción Primaria continuó con sus trabajos de análisis y fue tomando resoluciones, entre las cuales formuló, los estudios preparatorios concebidos como un nivel terminal y dotados de contenidos adecuados para procurar la formación de mexicanos preparados y útiles, para lo cual señaló:

A las Escuelas Preparatorias como su obra principal, pues si para el primer Congreso tuvo como obra principal la definición de la enseñanza obligatoria, la organización de la secundaria; la preparatoria caracterizará la obra del actual y será su título superior a ocupar un puesto que tenga precedente en los anales de la instrucción nacional.

Por último el Congreso señaló a las escuelas especiales y normales:

Escuelas Especiales.- El Congreso avanzó un paso más y definió las relaciones entre los estudios preparatorios o generales y los especiales: ubicándolos bajo el nombre de escuelas especiales, las cuales pueden efectivamente comprenderse todas aquéllas en las que se cultiva la teoría de un ramo determinado.

Escuelas Normales.- La clara y precisa noción de la importancia y necesidad de los establecimientos normales primarios, no tardó poco en cristalizarse en la conciencia de nuestra sociedad, pero ahora sí parece dominarla por completo, y a medida que obedeciendo a la presión de la ley de instrucción obligatoria la corriente que nos arrastra a todos.

Después de clausurado los trabajos del Segundo Congreso no pasó mucho tiempo cuando se promulgó la ley reglamentaria de la instrucción obligatoria que convertía en normas legales la mayoría de las resoluciones pedagógicas.

1.4 EL LAICISMO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

CONCEPTO DE LAICISMO

“Doctrina y movimiento que tiende a excluir de la sociedad toda influencia eclesiástica y religiosa”. (15)

“Doctrina que sostiene y defiende la independencia del hombre o de la sociedad y más particularmente del Estado, de toda influencia eclesiástica o religiosa”. (16)

(15) VILLALPANDO, José Manuel. Filosofía de la Religión. Ed. Arte Publicitario México 1979 p. 270.

(16) *Ibidem* . p. 27

De acuerdo a los conceptos anteriores el laicismo se entiende como un precepto manifestado para evitar que la sociedad y El Estado se vean influenciados por tendencias religiosas para actuar en sus disposiciones o en su quehacer cotidiano. Dicho concepto establece que el hombre se conduzca de una manera libre de acuerdo a sus necesidades, evitando que su conducta, se rija meramente por influencias eclesiásticas o religiosas.

El laicismo se adoptó para evitar que el clero se apropiara de la voluntad de los individuos desde el inicio de sus vidas, permitiéndoles crecer en un ambiente escolarizado libre de tendencias religiosas, permisivo, que tenía como único objetivo lograr una educación integral y armónica para los educandos.

El Estado consideró, que al mantener al margen la religión de la educación no se impedía al ciudadano que siguiera sus creencias religiosas, sólo que éstas deberían ser desarrolladas al exterior de las aulas.

El concepto de laicismo se tomó, no como un concepto de antirreligión, sino únicamente para excluir a la religión del ámbito educativo, y si la población desease tener alguna doctrina religiosa, la podía desarrollar en otro tiempo y lugar distinto al desarrollado por el Estado en la impartición de educación.

EL LAICISMO EN LA EDUCACIÓN

“El Laicismo es entendido como un concepto y aún como una actitud contraria o al menos indiferente, a la educación religiosa”. (17)

“El laicismo como quiera que se entienda, equivale a la práctica de una concepción pedagógica; y como práctica compete en su normación a la legislación educativa, y su cumplimiento a la organización escolar”. (18)

(17) Ib. p. 272.

(18) RADICE J., Lombardo. Filosofía de la Educación. Ed. Porrúa México 1981p.66

El laicismo en la educación se señala para que los alumnos y maestros encuentren una solución a la diversidad de religiones absteniéndose de mezclarlas con su cotidianidad escolar, concretándose a desarrollar su temática de aprendizaje excluyendo toda influencia religiosa de los conceptos y conocimientos que se especifican en los planes y programas.

El laicismo, así, es limitación o ausencia de educación religiosa escolar, pero no-restricción de esta educación en su esencia; lo laico en la escuela no es equivalente con lo laico en la vida. Según los estudios de José Manuel Villalpando que hace en su libro *Filosofía de la Educación*.

Además señala que el laicismo no ha de ser entendido como anulación de los valores educativos religiosos, si no como precisión del escenario social en que estos deben realizarse.

El laicismo educativo es entendido como una abstención de mezclas religiosas con la tarea educativa para que el hombre construya sus conocimientos libres de un dogma religioso que le impidan ser un ente pensante y crítico y reflexivo en toda su extensión.

Así pues el laicismo excluye a la educación impartida en los planteles educativos de toda inclinación o influencia religiosa, señalando en la normatividad que la educación que se imparta en dichas instituciones se apegará a los planes y programas que regulan la instrucción educativa. Con ello se señala que los alumnos se sujetarán dentro de su plantel educativo a seguir la instrucción meramente pedagógica, y fuera de él podrán inclinarse por la doctrina o culto religioso de su preferencia.

MODALIDADES DE LAICISMO

Se reconocen tres modalidades de laicismo.

- a) Laicismo abstencionista o independencia de la religión y la enseñanza.
- b) Laicismo combativo, que equivale de hecho a una enseñanza antirreligiosa.
- c) Laicismo tolerante que significa en realidad una indiferencia ante el problema religioso, podemos interpretar dicha indiferencia en la aceptación de cualquier enseñanza religiosa, o de varias, para que los alumnos reciban con libertad el culto que sea de su elección.

Las tres modalidades concluyen en que el laicismo es una abstención de la religión en la enseñanza educativa sin que con ello se procure crear a través de la escuela una actitud antirreligiosa en los alumnos solo, combatir el fanatismo y lograr que en las escuelas impartan conocimientos ajenos totalmente a la religiosidad dedicándose únicamente a la instrucción de tipo académico y físico.

EL LAICISMO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Una de las características fundamentales del Artículo Tercero Constitucional es señalar que la educación será laica señalando al laicismo como un criterio que orientará y mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y se basará en los resultados del progreso científico, luchando, para el efecto, contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.

Dicho precepto vino a poner fin totalmente a la intervención del clero en la enseñanza, por estimar que ésta provocaba perjuicios en el desarrollo psicológico natural del niño y que el Clero al anteponer los intereses de la Iglesia, era contrario a los intereses nacionales y sólo buscaba usurpar las funciones del Estado.

Sin embargo en la realidad esto no se llevó a cabo debido a que el clero al enterarse se rebeló en contra de esta disposición y encontró un medio para burlarlo, inmediatamente fundó escuelas y las puso bajo la dirección de personas civiles, aunque muy católicas y negó siempre ante las autoridades que les prestaba apoyo financiero, debido a esto las autoridades de cada institución seguían al pie de la letra las disposiciones del clero, para la enseñanza que debía de darse en cada plantel educativo.

1.5 EL LAICISMO EN EL PERÍODO CARDENISTA

LA EDUCACIÓN SOCIALISTA

Los orígenes de la educación socialista, tienen su inicio con Narciso Bassols, abogado e intelectual, quien fue secretario de Educación durante el gobierno del presidente Ortiz Rubio. Bajo su dirección se realizaron significativos cambios, que ya venían proyectándose desde tiempo atrás.

La mayor parte de estos cambios se debían a otros factores; como la crisis económica, el crecimiento de los grupos políticos de izquierda y la reacción de un sinnúmero de maestros ante los fracasos de años recientes; sin embargo, la contribución de Bassols, fue muy importante sin duda.

Con Narciso Bassols la Revolución en el campo educativo entró de lleno, aun cuando encontró a su paso una intensa oposición por parte del Clero, de los intereses de los comerciantes, terratenientes y políticos, nada le impidió que reformará aquellas del sistema educativo que más le repugnaban.

La mayor parte de la obra de Bassols se centró en problemas de carácter urbano: aumentó la vigilancia oficial de las escuelas privadas y desarrolló la educación secundaria y técnica. introdujo varios cambios importantes en la educación rural. Al suprimir la Casa del Estudiante Indígena y el experimento infructuoso de las escuelas de circuito. Siendo la más importante la creación de Escuelas Regionales Campesinas, en las que se combinó la preparación de maestros con la capacitación agrícola

Aunque Bassols no fue el responsable de la Reforma Socialista de 1934, se ha señalado con justicia que fue una de las pocas figuras públicas que sabían lo que el socialismo implicaba. En la Educación rural se cambiaron de los problemas sociales a los económicos, se planteó la integración y mejoramiento de los métodos productivos. Que sin descuidar el aspecto cultural, la principal función de la educación rural debía ser la contribución al mejoramiento económico del campesinado, buscando a largo plazo transformar los métodos de producción, distribución y consumo de la riqueza.

Los intentos de Bassols por racionalizar la estructura de la enseñanza chocaron con la oposición de los sindicatos de maestros del Distrito Federal, enemistándose con maestros. El clero que ya se sentía ofendido con la política empleada por el Secretario de Educación, organizó una ofensiva campaña en su contra por echar a andar un proyecto experimental de impartir educación sexual para adolescentes, propiciando que su paciencia se agotara, y presentara su renuncia.

Tras la obra de Bassols y con la subsecuente implantación de la educación socialista, la propagación de ideas radicales entre ciertos círculos políticos no se hicieron esperar, en particular entre los maestros e intelectuales.

En Yucatán en 1922 fue implantada oficialmente por Felipe Carrillo Puerto, la doctrina de la Escuela racionalista, la cual implicaba una educación científica y antirreligiosa y que exaltaba el valor del trabajo manual. En Tabasco en 1925 se apropió la misma doctrina con Garrido Canabal. Mientras tanto, en muchas partes del país, los maestros se acercaban a una idea de socialismo, bajo la interpretación personalizada que cada cual le daba a la teoría de la Escuela Activa de Dewey.

La influencia de estas teorías no tuvo mayor relevancia, sino, hasta 1930, año en que la legislatura de Tabasco envió al Congreso de la Unión un proyecto para establecer en todo el país la Escuela Racionalista. Sin embargo, dicha iniciativa no tuvo éxito pero fue seguida por otras semejantes. En 1932 se suscitó un conflicto entre la Iglesia y el Estado, que tuvo origen al ser presentada una iniciativa en el Congreso Pedagógico de Veracruz, en el cual se pedía que toda la educación fuera antirreligiosa, en esa época también surgieron más propuestas, generadas por humildes maestros que pedían, por una parte, que la educación rural debía mejorar la organización social y el modo de vivir, mientras tanto otros decían que la educación debía ser “activa, mixta, socialista, creativa, humana y nacionalista”, la postura del Secretario de Educación no se hizo esperar, manifestando que era urgente enseñar a la gente a producir más y pedía que se cambiara, lo antes posible y de manera radical la orientación de la educación oficial.

En diciembre de 1932 en un Congreso de Directores de Educación, jefes de Misiones y otros funcionarios se cuestionaron todas las propuestas emitidas anteriormente, dando como resultado la más importante declaración del Congreso, en la que se establecían las Bases de la Educación Rural, manifestando que dicha educación, debía ser orientada principalmente al objetivo de satisfacer las necesidades económicas de las clases rurales. El Congreso señaló, que el fin

primordial de la educación rural, tenderá a transformar los sistemas de producción y distribución de la riqueza con un propósito meramente colectivista. Los demás funcionarios presentes estuvieron de acuerdo con las declaraciones y en particular con las Misiones Culturales y las Escuelas Normales Rurales.

Con las resoluciones emitidas por el Congreso, los maestros de izquierda se sintieron con la libertad de llevar más adelante sus propuestas reformistas y en abril de 1933 la Confederación Mexicana de Maestros, de tendencia moderada, plantearon su voto a favor de la socialización de la educación primaria y rural, esto originó que en los meses posteriores, se diera una gran movilización para reformar los artículos constitucionales relativos a la educación.

Tras la presión de la reforma, en la cámara de diputados se nombró una comisión para que estudiara el problema educativo y representara propuestas específicas para reformar el artículo 3º de la Constitución. Comisión que fue presidida por el abogado socialista de Michoacán Alberto Bremautz, teniéndose la certeza de que se plantearían propuestas muy avanzadas. En diciembre de 1933 tuvo lugar la Convención del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en Querétaro,

en la cual se decidió la formulación de un Plan Sexenal, que con la sanción del gobierno fuese gesto izquierdista en sí mismo.

Las delegaciones participantes emitieron sus propuestas, siendo la veracruzana la primera en manifestar la iniciativa de reformar el sistema educativo, proponiendo adoptar la educación antirreligiosa o racionalista, se retomaron las propuestas adoptándose el término más apropiado de socialista. La propuesta se sometió a votación, aún cuando se esperaba oposición por parte de los líderes del PNR mediante una sorpresiva votación final se logró ganar por mayoría, siendo así aceptada la proposición que declaraba que la educación debía ser no únicamente socialista, sino estar de acuerdo también con los principios del socialismo científico. El plan Sexenal le dió una variación final de manera que la definición anterior fue sustituida por la declaración ambigua, que señalaba que la educación debía basarse en la doctrina socialista sostenida por la Revolución, a la cual se le podía dar cualquier significado, representando un compromiso para los radicales y los políticos de alta posición.

Al manifestar el PNR su decisión por adoptar el plan de educación socialista, el clero y la prensa conservadora inmediatamente reaccionaron negativamente, mientras tanto varios grupos de izquierda manifestaban su apoyo total. El plan no

tuvo un progreso significativo sino hasta el 20 de julio de 1934, momento en el cual el presidente Calles declaró que la Revolución debía establecer un firme control de la mente de la juventud. Cuatro días después la Comisión especial de la Cámara publicó sus propuestas específicas para la reforma del artículo 3º Constitucional, fue en octubre cuando ambas cámaras del Congreso aprobaron la reforma de dicho artículo. El texto del artículo, considerado ofensivo, que anteriormente decretaba que la educación debía ser laica, decía ahora:

“La educación que imparta el Estado será socialista y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo de la vida social...”⁽¹⁹⁾

En el texto del artículo tercero, en la parte siguiente, se establecía un control más estricto de las escuelas privadas por parte del Estado. Se implantó la educación socialista en el mes de mayo, aun cuando no fue del agrado de muchos grupos y la calificaron, como el producto de una conspiración de comunistas fanáticos y políticos profesionales de la demagogia, por otra parte los grupos de izquierda la consideraron como el resultado de la presión popular y democrática hecha por la reforma. Lo cierto es que se podía observar el reflejo del crecimiento de importantes organizaciones izquierdistas, sin embargo no quedaba del todo claro el significado del socialismo en la práctica, especialmente por la ausencia de planes para llevar a cabo la socialización de la economía o el sistema político en su conjunto; por otra parte se podía observar claramente la amenaza latente del anticlericalismo demagógico de los callistas para deformar seriamente la educación.

19. L. RABY David Educación y Revolución Social en México. SEP. Edit. Sepsetentas. México, 1973. p.41

LA EDUCACION RURAL BAJO CÁRDENAS

El entusiasmo de Cárdenas por la educación fue bien conocido, bajo su gobierno, el programa de educación rural recibió su mayor impulso. En el Plan Sexenal, estableció metas ambiciosas, el presupuesto federal que debía ser dedicado a educación, era de un 15% en 1934, aumentando hasta el 20% en 1939, así mismo las escuelas rurales debían ir aumentando en forma considerable, con el propósito de lograr que de mil aumentaran a 3000; a pesar de que no fue mucho lo que se logró, el número de escuelas rurales creció conjuntamente con los maestros.

El logro más significativo fue el cambio de orientación, la difusión de ideas nuevas, o por lo menos, esa intención tenían. Si la educación socialista iba a tener un nuevo significado, lo lógico era que también al pueblo se le preparase para los enormes cambios sociales y económicos que se planeaban. Una vez más, y mejor que antes, la escuela rural se convirtió en el vehículo principal de comunicación, para hacer llegar a las masas la política oficial, para lo cual se hicieron grandes ediciones de material de propaganda en donde se explicaba a estudiantes y padres de familia, lo que era el socialismo oficial.

El sistema social y político de la década de 1920 a 1930 había superado al sistema de educación rural de la época, Cárdenas se dió cuenta que por si sola la educación no tenía esperanzas de modificación, por ello continuo con la política iniciada por Bassols, intensificando y enlazando lo más posible; el aprendizaje, el trabajo productivo y la acción social. Las escuelas debían ayudar a organizar cooperativas de producción y de consumo siempre que fuese posible y para 1940 existían más de ochocientas. Fue hasta entonces cuando se reconoció que la escuela producía un cambio permanente en la vida campesina al ser parte de un programa más amplio de desarrollo en el que contribuyeran todas las dependencias del gobierno.

Se aplicó un plan de desarrollo integral para cada región, tomando en cuenta sus características y necesidades, como en el caso de las zonas donde había tenido lugar el reparto de tierras en gran escala, como el Valle del Yaqui en Sonora y sobre todo en la Laguna. El Banco Nacional de Crédito Ejidal empezó a financiar su desarrollo, iniciándose obras de irrigación y electrificación, se proporcionaron servicios médicos y se estableció una Dirección de Educación Regional Especial; Con la que se creó una escuela rural por cada ejido, con biblioteca y equipo

moderno, teniendo excelentes resultados y aceptación. A pesar de algunos problemas que se presentaron para adaptar el programa y los métodos a la educación rural, aún cuando resultaban raros a la población, las escuelas rurales continuaron su labor con grandes dificultades. Los recursos del gobierno se vieron severamente limitados, principalmente después de 1938, muchos proyectos ambiciosos se vieron en la necesidad de quedarse en la etapa experimental, sin olvidar las condiciones físicas de la mayoría de las escuelas rurales, la mayor parte de los maestros trabajaban con extremas dificultades y privaciones.

EL LAICISMO EN EL PERÍODO CARDENISTA

Cárdenas se preocupó siempre por los indígenas y su cultura. Para proteger a ambos, promovió la educación especial del pueblo indígena. Consideró necesario realizar programas especiales, sociales y económicos, para rescatar a los indígenas de la miseria a que habían sido empujados. Estaba convencido de realizar un movimiento revolucionario que transformara la vida indígena y reafirmara su cultura en oposición a los valores impuestos por la conquista y a la insidiosa penetración de la ideología estadounidense, pues aún con todo esto era posible tener un avance social y económico de los indígenas. Y para lograrlo, era necesario hacer uso del principal instrumento de la revolución cultural: la escuela rural y la política educativa que a menudo era dictada por Cárdenas personalmente y no por su Secretario de Educación.

Para llevar a cabo estos principios, puso en marcha un plan de desarrollo integral de las comunidades indígenas, en 1936 se creó el Departamento de Estado para Asuntos Indígenas, el que se encargaría de fomentar y coordinar las actividades de todas las ramas del gobierno en beneficio de los Indígenas.

La creación del Departamento de Asuntos Indígenas fue una victoria de los radicales indigenistas que causó protestas por parte de los conservadores. Sin embargo, con éstas no se obstaculizó el desarrollo de las múltiples actividades de este Departamento, tales como la resolución de situaciones legales en que se involucraron a muchos indígenas, la organización de cooperativas, la enseñanza del español y la solicitud que hizo al gobierno para la construcción de caminos presas y escuelas, coordinó varios proyectos intersecretariales para ayudar a grupos indígenas específicos, patrocinó cuando menos ocho congresos indigenistas a los que acudió Cárdenas personalmente. En el terreno educativo se organizaron los Centros Indígenas como escuelas vocacionales de agricultura para indígenas y para

1940 existían veintinueve, bien equipadas y provistas de tierra. Esto marcó la pauta para que la mayor parte del Departamento de Asuntos Indígenas en esta década fuera meramente educativo y siguió teniendo un papel importante hasta 1947 en que fue sustituido por una oficina de menor importancia dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

En el sistema de educación rural se dieron varios cambios importantes y benéficos durante la época del gobierno Cardenista; aún cuando las medidas tomadas para lograr dichos cambios no coincidían totalmente con lo que ordenaba la reforma del Artículo 3º Constitucional, sino más bien se apegaban a las disposiciones del plan sexenal que hablaba vagamente en términos de la doctrina socialista sostenida por la Revolución Mexicana, por otra parte el Artículo 3º se refería en términos puramente antirreligiosos.

La concepción que el gobierno le daba al problema religioso era meramente socialista; por tal motivo organizó un programa intensivo de reorientación para maestros y padres de familia, puesto que la reacción de los segundos dependía de las experiencias con los primeros y la influencia del clero.

A pesar de que se dieron a la tarea de llevar a cabo este programa lo mejor posible, no dejaron de darse malos entendidos y algunos terminaron en tragedia. Aún cuando a los libros de texto les fueron realizados varios cambios, también se realizaron publicaciones de un sinnúmero de folletos sobre el socialismo y la promoción de cursos de orientación, sin embargo, algunos maestros continuaron asumiendo su misma postura, otros le dieron a la reforma una interpretación únicamente antirreligiosa.

El experimento de educación socialista fue abandonado en la práctica después de 1941 y en la ley en 1946. No obstante, produjo algunos beneficios, entre ellos la comunicación de muchos maestros hacia el trabajo comunitario y la estrecha identificación con la vida y lucha de campesinos y obreros. Así mismo se sentaron las bases de una conciencia socialista para edificar una fuerte corriente de izquierda dentro del magisterio que aún persiste hasta nuestros días.

Existieron organismos como las inspecciones y las Misiones Culturales, quienes eran responsables de comunicar el racionalismo a los maestros rurales; su desempeño se vio favorecido con las ideas difundidas mediante propaganda impresa promovida por la Secretaría de Educación mediante miles y miles de folletos.

Sin embargo, la hostilidad religiosa nunca dejó de aquejar a la escuela rural y se agravó después de 1935, cuando el gobierno disminuyó la propaganda antirreligiosa y el aislamiento político por la falta de apoyo por otras dependencias del gobierno. Lo cual denotó que la política implementada por Cárdenas hacia una transformación social de México vio frutos en algunos lugares en que el trabajo de la escuela fue acompañado por un programa de reforma sistemática emprendido por otras dependencias de gobierno, pero en otras regiones no solo la obra de las Misiones Culturales sino toda la educación socialista en su conjunto fue únicamente una posición vacía y demagógica por las presiones del medio social hostil al que se enfrentaron.

Lázaro Cárdenas fue un presidente que se preocupó por la raza mas desprotegida, los campesinos; su política educativa giró en torno de las poblaciones rurales en las cuales hacía falta mucha atención e infraestructura que auxiliara al campesino a tomar un interés por ser alfabetizado, además de proporcionarles elementos necesarios de subsistencia en los cuales vieran un elemento de apoyo para encontrarle sentido a la asistencia de sus hijos a la escuela como una buena opción de superación y no sólo ver en ellos una mano de obra más que participara en contribuir con la economía familiar.

A pesar de los esfuerzo que realizó Cárdenas por consolidar en todo el país la política de educación socialista, ésta no observó grandes avances, pues por una parte la intervención religiosa en las comunidades rurales nunca cesó y por otra parte en algunas dependencias de gobierno se demostró falta de apoyo sumado a esto la falta de recursos económicos y materiales a los que la escuela rural y la comunidad campesina tenían que hacer frente motivaron el poco desarrollo de los propósitos planteados por Cárdenas al inicio de su gobierno.

CAPITULO II
EL LAICISMO EN LA
NORMATIVIDAD VIGENTE

2.1 ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL

El texto del Artículo 3º Constitucional que en la actualidad regula la educación en nuestro país, ha sido expuesto a la crítica y presentado a múltiples revisiones desde 1917, Cuando Don Venustiano Carranza dió a conocer su proyecto de Art. 3º al Congreso de Querétaro, en el cual señalaba la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad para la educación que se impartiera en establecimientos oficiales.

La comisión integrada para la revisión del proyecto presentado por Carranza quedó integrada por los líderes más destacados de la corriente radical del Congreso; al hacer un análisis del proyecto, inmediatamente dió a conocer su dictamen sobre el Artículo en cuestión el cual fue más allá del proyecto mencionado, pues, eliminaba totalmente la intervención del clero en la enseñanza, al considerar que la enseñanza religiosa perjudicaba el desarrollo psicológico natural del niño, y el clero quería anteponer sus intereses a los nacionales, buscando usurpar las funciones del Estado. Esto se discutió y la Comisión retiró su proyecto original, presentando uno nuevo en el que seguía predominando la corriente liberal, con este nuevo texto, se dió por concluido el análisis del mencionado artículo siendo votado, resultando aprobado por 99 votos a favor y en contra 58.

Entonces el texto original del Artículo 3º Constitucional se configuró bajo las siguientes características:

“La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza oficial”.

Como podemos ver, el Texto del Artículo 3º Constitucional ha sido objeto de múltiples reformas desde su origen hasta nuestros días; las disposiciones que en él se señalan afectan seriamente la situación jurídica de los individuos y las iglesias, asociaciones que quedan excluidas de intervenir en el campo educativo, dichas limitaciones se hacen extensivas a los ministros de los distintos cultos, todo esto con

el fin de afirmar la supremacía de la autoridad civil, evitando retroceder a la época Colonial en que la Iglesia tenía la supremacía por encima del poder civil.

Estas reformas, de las cuales ha sido objeto el artículo 3º Constitucional desde su aprobación hasta nuestros días son las siguientes:

En 1921 se reconoció la facultad a los Estados de crear escuelas y legislar sobre las mismas.

En diciembre de 1934 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, formuló la iniciativa de reformar el Artículo 3º Constitucional, a la que se sumaron la totalidad de los diputados, expresando su proyecto, el cual daba a la enseñanza pública un sello ideológico y cierta finalidad: "La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo de la vida social".

Con ello se buscaba que los alumnos tuvieran criterio propio, haciendo individuos críticos, pensantes y capaces de enfrentar su vida cotidiana, siendo útiles a su país.

Anteriormente la Cámara de Diputados, en el llamado Bloque Nacional Revolucionario, había presentado una alternativa radical en los siguientes términos: "La Educación será socialista en sus orientaciones y tendencias; la cultura que ella proporcione estará basada en las doctrinas del socialismo científico y capacitará a los educandos para realizar la socialización de los medios de producción económica. Deberá, además combatir los prejuicios y dogmatismos religiosos".

Este texto se basaba únicamente en el ámbito del socialismo; los dos textos se sometieron a un análisis. Sin embargo, las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales no aprobaron este último párrafo, lo desecharon, y únicamente consideraron el anterior; poniéndolo a consideración de la asamblea y después de un largo debate se aprobó por unanimidad en la Cámara de Diputados, en el Senado y por la mayoría de las legislaturas estatales.

Así mismo en esa ocasión se hicieron otras adiciones y reformas al Artículo 3º Constitucional, de las cuales la mayor parte fueron retomadas en la reforma de 1946. De acuerdo con esta reforma se estableció que "la educación impartida por el Estado

tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia”.

También se establecieron las siguientes características fundamentales de la educación en México.

a) Será laica.- se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y se basará en los resultados del progreso científico luchando contra la ignorancia y los fanatismos.

b) Será democrática.- considerando como democracia, tanto a la estructura jurídica y al régimen político, así como al sistema de vida social y cultural del pueblo.

c) Será nacional al tener su preocupación fundamental en atender y comprender los problemas de México.

d) Tendrá un carácter social solidario e integral procurando la integridad de la persona la unidad familiar y de la sociedad bajo los principios de fraternidad e igualdad.

De acuerdo con estas reformas:

En la fracción II del Artículo 3º se señalan las disposiciones que deben cumplir los particulares para impartir educación en todos sus tipos y grados de primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

En la fracción III se dispone que los planteles particulares que impartan educación señalada en la fracción anterior, deberán ajustarse a los y planes programas oficiales, y a la finalidad y criterios previstos por el propio artículo.

En la fracción IV se detalla específicamente que las corporaciones religiosas y las sociedades o asociaciones ligadas a la propaganda de cualquier credo religioso no deben intervenir en ninguna forma en los planteles que se imparta la educación señalada en la fracción segunda.

En la fracción V se señala que el Estado en cualquier momento puede retirar el reconocimiento de validez oficial de los estudios realizados en los planteles particulares.

En la fracción VI se señala que la educación primaria será obligatoria, y en la VII se ordena que la educación que imparta el Estado será gratuita.

En octubre de 1979 después de una consulta con las propias instituciones de educación superior involucradas, el presidente de la República envió al Congreso de la Unión la iniciativa para adicionar una nueva fracción VIII al artículo 3º Constitucional que, con ciertas precisiones elaboradas por las Cámaras de Diputados y Senadores se publicó en el diario oficial del 9 de junio de 1980 garantizando

constitucionalmente la autonomía universitaria que, hasta entonces, sólo había estado protegida legalmente para ciertas instituciones.

Después de la reforma de 1980 el texto del Artículo 3º Constitucional permaneció como sigue: “La educación que imparta el Estado –Federación, Estados y Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismo- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, . Evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos de sexos o de individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todo sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que Especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además deberán cumplir los planes y programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en

que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

- V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;
- VI. La educación primaria será obligatoria;
- VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
- VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y sus programas; fijarán los términos de ingreso promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como el administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;
- IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

El texto del Artículo 3º Constitucional que se presentó anteriormente estuvo vigente desde 1980 hasta 1992, en su contenido se establece la idea liberal del siglo diecinueve, habiéndose superado en el siglo XX; ya que en las disposiciones del mismo se prevé actualmente a la educación como una función social a cargo del Estado ya sea al impartirla en forma descentralizada o a través de particulares, los cuales tienen que sujetarse a las disposiciones legales para que se les otorgue la concesión para tal fin, encontrándose sujetos a inspección.

Al paso de una década el ejecutivo planteó la posibilidad de plasmar una nueva idea que regulara a nuestra educación, en noviembre de 1992 siendo

Presidente de la República Carlos Salinas De Gortari, presentó al Constituyente Permanente una iniciativa de reformas al Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tales reformas fueron aprobadas y ratificadas por el Congreso de la Unión en un tiempo corto.

El nuevo texto del artículo 3º de la Constitución fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 5 de marzo de 1993.

Artículo 3º “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo;
 - b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismo atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
- III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades

federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale:

IV.- Toda la educación que el estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción segunda, así como cumplir los planes y programas a que se refieren la fracción tercera, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse asimismo; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos del ingreso, promoción e ingreso de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las instrucciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismos que a todos aquellos que las infrinjan”.

Si hacemos una comparación entre los contenidos del artículo 3º que permaneció vigente hasta 1992 y el que ahora nos rige, podremos observar que hubo grandes y drásticos cambios que nos llevan a dar un giro total a la educación

impartida por los particulares, pues en la fracción III del precepto mencionado se manifestaba que los particulares que impartieran educación en todos sus tipos y grado deberían ajustarse sin excepción a lo dispuesto en el los párrafos iniciales y a la fracción I, en los cuales se señalaba que la Educación tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano; y también se hace referencia a que garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, la educación se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

En nuestra legislación actual se modificó significativamente el precepto en cuestión, dando como resultado un nuevo texto, en cuyo contenido se retomó parte de las ideas plasmadas en el anterior y por otra parte, el contenido de algunas fracciones se incluyó en otras, quedando contenidas dentro del mismo artículo; sin embargo, hubo rubros que se suprimieron como es el caso de la fracción IV, en la que se hacía referencia a las instituciones religiosas, ahora, en nuestra nueva ley no se prevé explícitamente hasta dónde las corporaciones religiosas podrán intervenir en la educación, y aún cuando el legislador interprete dichas disposiciones, en algunos casos al no regularse expresamente se crean confusiones dando margen a diversas interpretaciones.

2.2. LEY GENERAL DE EDUCACION

En los inicios de México independiente, la educación ya era considerada como un medio de primera importancia para el mejoramiento de una nación logrando con ello la integración y preparación de su población para ser autosuficientes de defender sus derechos y forjar su prosperidad.

Los hombres de la Reforma consideraban que una nación independiente que reafirmaba su soberanía; y su sociedad edificaba sus valores republicanos y democráticos debía sustentarse en niveles de educación más amplios y elevados. Esta idea de los liberales fue plasmada en la Ley Orgánica de la Instrucción Pública que fue expedida por Benito Juárez, en 1867.

Después de darse la resolución de la República y como consecuencia de los logros obtenidos durante el liberalismo mexicano, se inició un proceso de creación de la Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la firme convicción de

que el avance de la nación y el progreso material solo podían ser el reflejo de una educación sólida.

En la educación el programa de la Revolución Mexicana estuvo inspirado en las ideas del liberalismo con la impresión de un sello social que perseguía la justicia, la democracia y la libertad de todos los mexicanos; se fijaron la misión de hacer de la tarea educativa, una base que consolidara al México del futuro. José Vasconcelos encabezó una cruzada nacional por el analfabetismo, la educación y la identidad cultural.

En los años treinta a la educación se le dió un enfoque socialista. El gobierno la vinculó con sus ideas sociales para que la sociedad se apoyara en ella en la reivindicación de las ideas materiales. En este tiempo tocó al Educador Mexicano Jaime Torres Bodet precisar el sentido educativo de los propósitos nacionales señalados en el artículo 3º Constitucional. Durante la década de los cuarenta, la figura del maestro se consolidó como protagonista de la tarea educativa.

A lo largo del siglo la educación ha sido un soporte fundamental en las grandes transformaciones sufridas en nuestra Nación y cada uno de nuestros gobernantes se preocupó por consolidarla, sumando sus esfuerzos con los dirigentes de las diferentes dependencias educativas, independientemente de cual fuera su enfoque, unieron fuerzas para desarrollar una educación nacional, basada en los principios del artículo tercero Constitucional, apegándose a la normatividad y realizando las reformas exigidas por el avance natural, los cambios y el crecimiento acelerado de la población y del país.

Tomando como base las necesidades de la época, el Ejecutivo Federal en el sexenio pasado envió a consideración del Constituyente Permanente una iniciativa de reformas a los Artículos tercero y treinta y uno de la Constitución, por considerar que era necesario ampliar la obligatoriedad de la educación, señalada en el Artículo tercero, de primaria ahora hasta secundaria, por otra parte prever que los padres se obliguen a que sus hijos estudien.

Con anterioridad el Constituyente Permanente había hecho reformas a los artículos 5º, 24º, 27º, y 130º, de la Constitución Política, en las cuales se habló referente a las relaciones entre el Estado y las iglesias en un marco de libertad de creencias. En ese momento, también se modificaron las Fracciones I a IV del artículo tercero con el fin de precisar el laicismo en la educación que imparta el Estado-Federación, Estados y Municipios, evitando que privilegie a alguna religión, o promueva profesar un credo, asimismo, para prever la posibilidad de que la

educación impartida por los planteles particulares no sea por completo ajena a doctrina religiosa, sin perjuicio de la observancia estricta de los planes y programas oficiales, cabe señalar que lo anterior no está expresamente escrito en el Artículo Tercero, ni en ninguna de sus fracciones, sólo es el resultado de la interpretación del texto. Dichas reformas se han visto reflejadas en las disposiciones que señala la Ley General de Educación, por ser éste el documento que regula la Educación Nacional bajo los postulados educativos del Artículo Tercero Constitucional.

Esta legislación cuenta con ocho capítulos, el contenido del capítulo I señala las disposiciones generales, y el alcance de la ley así como la obligatoriedad que tienen los educandos de cumplir con la educación, así como la del Estado de proporcionar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la primaria, la secundaria y los niños en edad preescolar, señala también el compromiso del Estado para con la Universidad, así como su deber de impulsar la educación superior.

En este capítulo se contempla también la normatividad que debe seguir la educación que imparta el Estado y los particulares con autorización y con reconocimiento.

En el capítulo II, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º Constitucional, se determina las atribuciones, que sobre la base de sus respectivas competencias corresponderá exclusivamente a las autoridades educativas locales; La prestación, organización y supervisión de los servicios educativos de educación inicial básica, incluyendo la indígena especial.

Asimismo, señala la facultad del Ejecutivo Federal de proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales a ser incluidos en los programas de primaria, secundaria y normal.

Además en este capítulo se definen las atribuciones concurrentes de la federación y los estados; en ellas se destaca la prestación de servicios diversos en educación básica y formación de maestros.

En una segunda sección, este capítulo precisa “las responsabilidades, funciones y atribuciones, así como la coordinación necesaria que habrá con la Secretaría de Educación Pública, de aquellas instituciones educativas que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de otra Secretaría”. (20)

20. Ley General de Educación, p.41

Se dedicará una tercera sección al financiamiento de la educación que en forma concurrente deben realizar el Gobierno Federal y los Gobiernos de cada entidad federativa. Lo cual esta fundamentado en lo dispuesto por el artículo tercero Constitucional, de igual manera nos indica el carácter primordial que tiene la educación pública para los fines de desarrollo nacional.

En su última sección y por primera vez en una ley reglamentaria de educación se proporcionan los lineamientos para la responsabilidad de efectuar una evaluación sistemática del Sistema Educativo Nacional.

En este capítulo se señala una responsabilidad importante que tiene el Estado de realizar una función compensatoria Social y educativa. Esto es, proporcionar los recursos económicos necesarios en las poblaciones que más lo necesiten y cuyas carencias sean factores que motiven la deserción educativa; implementando becas, programas de asistencia alimenticia, educación sanitaria, y orientación a padres de familia.

En el capítulo IV, en su primera sección se definen los tipos y modalidades de educación en que se integra el sistema educativo nacional: en básica, media superior y superior, así como la inicial, la especial y la destinada para adultos.

En la segunda sección se regulan las facultades y atribuciones que tiene la autoridad educativa nacional, para determinar los planes y programas de primaria, secundaria y normal con el fin de asegurar que todos los mexicanos de todas las regiones geográficas, de todas las procedencias sociales y de todas las condiciones económicas compartan la misma educación básica.

En la tercera sección del capítulo IV precisa las características que debe tener el calendario escolar en primaria, secundaria y normal.

En su capítulo V la ley contempla los requisitos que deben cubrir los particulares para que se les otorgue autorización para impartir educación y la causa de su revocación, en los términos de la fracción VI del artículo tercero Constitucional.

En el capítulo VI se ratifica la validez de los artículos impartidos conforme a la ley tendrán validez en toda la República además de establecer las condiciones y normas para adquirir la revalidación y equivalencia de estudios así como su certificación.

El capítulo VII de esta Ley se refiere a los derechos y obligaciones, de los padres de familia y de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos. De igual modo se contemplan los fines, tareas y limitaciones que tendrán los padres de familia.

Una segunda sección del capítulo en turno, contempla los consejos de participación social, se propone que la ley prevé la existencia de un Consejo Escolar en cada escuela pública de educación básica, de un Consejo Municipal en cada municipio, y de un Consejo Estatal en cada entidad federativa. La composición y las funciones de estos consejos aseguran una vinculación activa entre escuela, comunidad, además de propiciar la colaboración de padres de familia, maestros y autoridades educativas en las labores cotidianas del plantel escolar, en general, en acciones que lo benefician.

En el capítulo VIII se estipulan las infracciones, sanciones y procedimientos administrativos que deberán observarse en caso de incumplimiento de las disposiciones de la propia ley.

Los ocho capítulos estudiados están contenidos en diversos artículos, de los cuales, debido al contenido de la temática que me ocupa, señalaré algunos:

ARTICULO PRIMERO.- “Esta ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción séptima del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

ARTICULO SEGUNDO.- “Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente y contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo séptimo.

ARTICULO CUARTO.- “Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria”.

ARTICULO QUINTO.-“ La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”.

ARTICULO SEPTIMO.-“La educación que imparte el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;
- II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;
- III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la Soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades particulares de las diversas regiones del país.
- IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional - el español -, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;
- V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la Sociedad;
- VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;
- VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;
- VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;
- IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte;
- X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin

menoscabo de la libertad y el respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, y

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.”

Por el laicismo, el tema en que se centra el análisis de mi trabajo, consideré necesario retomar algunos de los artículos contenidos en la Ley General de Educación. A través de éstos, podemos observar claramente, que apoyan fundamentalmente lo señalado en el precepto del artículo tercero constitucional, ya que dicha ley emana de éste, ambas legislaciones regulan la educación que se imparte en las instituciones públicas o privadas, planteando una educación integral para los dos sistemas educativos, aunque sólo para el sistema público se establezca el laicismo, entendiendo este término como una educación ajena a cualquier religión, sin embargo, este precepto no se expone muy claro en cuanto a los particulares se refiere, pues en la legislación actual hizo falta regular hasta que grado es permisible la tolerancia religiosa.

En esta Ley encontramos también regulados los derechos y obligaciones de aquellos individuos que reciban educación con el firme propósito de alcanzar los objetivos planteados en el Artículo Tercero Constitucional de nuestra Carta Magna vigente.

La Ley General de Educación contempla las disposiciones de todo aquel que se encuentra vinculado en el ámbito educativo, ya sea como alumno, profesor, directivo, padre de familia, o la misma institución educativa, al citar las características que debe cubrir un inmueble para ser considerado apto para la impartición de clases.

Además en esta legislación se ratifican los postulados de educación laica y gratuita a la que se imparta por el Estado, además de ser obligatoria la primaria y la secundaria, señalando que los padres de familia o tutores están obligados a cumplir con esta disposición.

2.3. ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL

ARTICULO 24.-“ Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penada por la ley.

El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.

Los actos religiosos del culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estas se sujetarán a la ley reglamentaria”.

La garantía de creencia se encuentra prevista en el Artículo 24 de nuestra Constitución, garantizando a los mexicanos la libertad de profesar cualquier culto religioso sin que ninguna autoridad pueda exigir el culto a determinada doctrina religiosa, así como tampoco podrá prohibirlo, manteniéndose totalmente al margen de las creencias de sus gobernados.

Sin embargo, en el siglo pasado no sucedía lo mismo, pues las autoridades no toleraban el más mínimo acto que reflejase dudas u oposición al dogma religioso solicitado en esa época, porque se le condenaba de incurrir en el delito de herejía, por lo cual eran juzgados y castigados severamente, inclusive, llegaban a quitarles la vida públicamente a manera de escarmiento para el resto de la población; mientras estos actos reprobables llegaron a suceder en diversas partes del mundo.

En nuestro país desde la Constitución de Apatzingán hasta 1857 se sostuvo la religión católica como oficial, sin que se admitiera ninguna otra creencia.

Durante la Asamblea Constituyente de 1857 se rechazó el artículo quince del proyecto elaborado, que establecía la tolerancia de cultos; y aún cuando este proyecto dejaba en manos del Congreso Federal, por medio de leyes justas, el cuidado y protección de la religión católica, siempre y cuando no se perjudicará los intereses del pueblo y la Soberanía del país.

Dicho precepto fue severamente criticado por los diputados moderados y los conservadores, repudiándolo definitivamente, argumentando que, la unidad religiosa era necesaria para la conservación de la unidad nacional, y aún cuando los liberales defendieron fervientemente la libertad de conciencia y la de cultos este artículo fue desechado.

Los conservadores se esforzaron por mantener el principio que consagraba como oficial a la religión católica; sin embargo, estos esfuerzos fueron inútiles y en la Constitución de 1857 se abandonó el principio que consagraba a la religión católica como oficial y años después se declaró la libertad de conciencia en las Leyes de Reforma promulgadas el doce de julio 1859 y el cuatro de diciembre de 1860 por el presidente Benito Juárez.

A partir de entonces se incorporó a la Constitución de 1857 por la reforma del 25 de septiembre de 1873 y posteriormente absorbida por la ley suprema de 1917, la libertad de conciencia y su pleno ejercicio, son una realidad en México conservándose hasta nuestros días.

Como hemos podido ver, para que los mexicanos tuvieran la libertad de culto, fue necesario que transcurrieran varios siglos, así como acontecimientos que dieron la pauta para llevar a cabo las reformas de nuestra legislación y dar origen al precepto que nos regula en el presente. El texto del artículo 24 que hoy conocemos no es el mismo que reguló décadas pasadas, ya que anteriormente su contenido se configuró de acuerdo a las necesidades de ese tiempo y permaneció vigente hasta 1992, en él se expresaba: que yodo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad”.

En 1992, con motivo de la reforma realizada para implantar un nuevo sistema jurídico en las relaciones Iglesia-Estado, este artículo 24 fue modificado para estar acorde con el sentido de las reformas, quedando el texto como ya se señaló al inicio del tema.

En él podemos observar que en el primer párrafo se suprimió la disposición de que los actos del culto sólo podían efectuarse en los templos o en los domicilios particulares, ahora se permite que actos extraordinarios de fe se celebren fuera de los templos o de las casas, como se establece en el tercer párrafo del artículo.

Se incluyó en el párrafo segundo la disposición contenida anteriormente en el artículo 130. “El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna”.

La autorización que establece que los actos religiosos extraordinarios que se celebren fuera de los templos deben sujetarse a la ley reglamentaria de religiones, ya expedida, esta tolerancia es consecuencia de los actos que se dan en el país, pues con motivo de las visitas papales los actos de culto se extienden más allá de los templos.

2.4. ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.

El texto actual del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene fundamentalmente la reglamentación de las instituciones relativas al culto y a las personas encargadas de él, para que se consolidare dicho texto como hasta hoy se conoce y se lleve a cabo, según los mandatos contenidos, hubo que pasar por un sinnúmero de acontecimientos, iniciaremos por enumerar el primero, que fue durante la época colonial, en la que el Estado Español mantenía una estrecha vinculación con la Iglesia Católica.

Más tarde al presentarse el triunfo insurgente y después del reconocimiento del nuevo Estado por la Santa Sede, la Iglesia gozaba de todos sus privilegios mientras el Estado reconocía como única a la religión católica.

Las ideas liberales y reformistas estuvieron consignadas en la Constitución Española de 1812, y en varios decretos emanados de las Cortes de 1810 y 1820, a las que asistieron un buen número de diputados mexicanos entre ellos Miguel Ramos Arizpe y Mora, considerados como los principales ideólogos de la nueva filosofía política que trató de poner en práctica Valentín Gómez Farías cuando estuvo en el poder.

Durante su estancia como Presidente de la República, Gómez Farías, expidió un Reglamento para la ocupación de bienes de manos muertas, con el fin de derrotar a los Estados Unidos, quienes habían invadido el país, esto provocó la inconformidad de los llamados polkos.

Más adelante el 25 de junio de 1856 el presidente Comonfort promulgó la Ley de Desamortización Civil y Eclesiástica. En la que se señalaba que los bienes de eclesiásticos o de corporaciones civiles se adjudicasen por aquéllos de quienes las tenían arrendadas o al mejor postor, quedando comprendido dicho precepto en la Ley Lerdo.

La Ley Juárez el 23 de noviembre de 1855, ordenó la supresión del fuero eclesiástico en materia civil y su posible renuncia en lo criminal.

Todo esto, y algunas otras disposiciones señaladas por los liberales triunfantes después de la Revolución de Ayutla restaron poder al clero.

Posteriormente se desató un movimiento conocido como la guerra de los tres años, que, dió origen a la promulgación de la Constitución de 1857 y aún cuando en ella no se declaraba la libertad de conciencia ni la de cultos, si abandonó el principio que consagraba a la religión católica como oficial, con esto, la iglesia consideró que tambaleaban sus intereses y los sentimientos religiosos del pueblo. Por ello combatió fervientemente algunos principios constitucionales: la libertad de expresión y de imprenta (artículos 6o. Y 7o.), la supresión del fuero eclesiástico (artículo 13°); el desconocimiento por parte del Estado, de los votos religiosos, como contrarios a la libertad humana (artículo 5°); la incapacidad de la iglesia para adquirir propiedades o administrar bienes raíces, a excepción de los destinados directamente al culto (artículo 127), y el derecho al culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes (artículo 123).

Dichos acontecimientos dieron inicio en enero de 1859 a la guerra civil conocida como la guerra de los tres años, o de reforma que se vió finalizada con las disposiciones relativas a la cuestión religiosa conocida como Leyes de Reforma; dicha legislación consumó en México la separación del Estado y la Iglesia. Estas leyes se incorporaron a la Constitución de 1873. Posteriormente Porfirio Díaz tomó el poder, sin embargo, aun cuando durante su gobierno, que duró desde 1884 hasta 1911 no fueron derogadas ninguna de las disposiciones establecidas, la iglesia poco a poco fue adquiriendo influencia decisiva.

Es entonces cuando el espíritu de las leyes de reforma, el pensamiento de Juárez y de muchos otros liberales recobra fuerza, para que en la Asamblea de Querétaro de 1917, se plasmaran en el texto original del artículo 130 los ideales pugnados en el movimiento liberal.

El texto del artículo 130 de la Constitución ha sido reformado en varias ocasiones para resolver cuestiones no previstas por el legislador. Siendo la última reforma publicada en el diario oficial del 28 de enero de 1992 a fin de crear y plantear un nuevo esquema entre las relaciones Estado - Iglesia, quedando el texto como sigue:

“El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas;
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;
- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados;
- e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que falte a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios

ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley".

En este nuevo texto del artículo 130 que tiene vigencia desde 1992 hasta la actualidad, se trato de respetar, en lo posible, los principios que en materia religiosa fueron aceptados por el Constituyente de 1917, ya que éstos se dieron por los acontecimientos de esa época, en nuestros días surge la necesidad de promover una nueva situación jurídica de las iglesias para que este más acorde con los requerimientos de lo que hoy acontece en nuestro país.

También se reconoce la personalidad jurídica de las iglesias y se admite procedente para otorgar o reconocer ésta a la figura de la asociación religiosa.

Por lo que respecta a las facultades políticas de los ministros del culto, se les concede la prerrogativa de votar pero no ser votados, y si desean gozar de este último beneficio, sólo podrán hacerlo en el caso que dejen de ser ministros del culto de acuerdo con las disposiciones que establece la ley.

Dentro de las disposiciones que señala este Artículo existe una estricta prohibición que se fundamenta en los hechos históricos que ha vivido el país, se refiere a que los ministros del culto religioso no podrán realizar actos políticos de ningún género, así mismo los fines de las Iglesias deben ser esencialmente espirituales, por lo tanto son y deberán estar completamente ajenos a los quehaceres políticos.

La sujeción de las iglesias al Estado de derecho es un principio fundamental que sigue contenido en el artículo 130, así como el postulado que señala que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de culto público y de iglesia y de agrupaciones religiosas.

El principio que señala que “el Congreso no puede dictar Leyes que establezcan o prohiban religión alguna,” se traslado al artículo 24 por considerarse más lógica su aparición dentro de este precepto.

Como podemos ver el Artículo 130 Constitucional, ha sido objeto de múltiples reformas realizadas con el fin de cubrir las necesidades de la época actual, tratando de establecer lineamientos más acordes a los acontecimientos que se viven en el país.

3.1. RELACION ACTUAL IGLESIA – ESTADO.

LA IGLESIA Y EL ESTADO DURANTE EL SIGLO XIX.

Desde los tiempos de la conquista, una corriente muy fuerte de frailes y sacerdotes llegó a América para difundir la religión católica, argumentando la necesidad de fomentar los valores cristianos en las Colonias.

Si bien es cierto que los primeros frailes de la Colonia actuaron motivados por sus convicciones, esta idea se deformó posteriormente, pues hubo quienes lucraron, impulsados por su afán de atesorar bienes materiales.

Al observar que la acumulación de bienes se daba más fácil bajo convicciones de fe, siendo este su interés primordial, no dudaron por imponer el catolicismo a toda la población. Para tener un control mayor de las inclinaciones religiosas de los habitantes, establecieron el Tribunal de la Santa Inquisición, con el que torturaban y llevaban a la hoguera a todo aquel que encontraban contrario a la religión establecida, por mínima que fuera la sospecha de profesar otra fe.

Para que la Iglesia se enriqueciera lo más rápido posible, hacían cualquier cosa, hasta traficar con sus funciones; listos siempre, a la cabecera de los moribundos, violentaban su última voluntad, para lograr que donara todos sus bienes a la Iglesia, sin importar la miseria en la que quedaban sus legítimos herederos.

A principios del siglo XIX, el clero católico se había apropiado de más de la mitad del territorio nacional, en forma de haciendas que explotaba para beneficio propio.

Durante la época Colonial, varios Virreyes intentaron poner fin a esta desmesurada ambición, pero el clero siempre levantaba protestas, oponiéndose al poder civil. Durante esa época, el poder de la Iglesia se encontraba a la par del poder del Estado. El clero dominaba la conciencia de los adultos y era dueño de las conciencias de las generaciones de jóvenes, pues la educación estaba en sus manos.

Algunos frailes realmente bondadosos y sacerdotes íntegros, estaban en contra de la avaricia insaciable del clero y del dominio incansable que ejercía en

todos los ámbitos políticos y sociales. Aún cuando México alcanzó su independencia la conducta del clero siguió su mismo estilo ya que en ese aspecto no hubo ningún cambio, la situación privilegiada del clero siguió inalterable, sus hombres más representativos siguieron participando en las cámaras legislativas, las juntas de Gobierno, bien como órdenes sacerdotales, o bien como simples ciudadanos de un catolicismo insospechable. Con todo ello el clero siguió dominando, aumentando su poder y su riqueza, adueñándose cada vez más y con mayor fuerza de la educación del país.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, se inició una corriente de libertad que logró una honda transformación social en el país. Se despojó a la Iglesia de sus bienes, se declaró a la educación como laica y se intentó reducir la actuación del clero en un terreno meramente espiritual.

La Reforma fue un movimiento de carácter ideológico, político y jurídico que coadyuvó a lograr dicha transformación propiciando cambios importantes en las estructuras en las que se desarrollaba el Estado mexicano.

La teología de la Reforma se manifestó en los siguientes objetivos primordiales: "la supresión de los fueros, la intervención de los bienes eclesiásticos, la abolición de la coacción civil para el mantenimiento de los votos monástico, la desamortización de los bienes del clero, la regulación no religiosa del estado civil de las personas y la libertad de cultos".(21)

Los fueros durante el siglo XIX se dieron como un conjunto de privilegios a favor de ciertas clases sociales, beneficiándose únicamente al clero y la milicia, los individuos que pertenecían a alguno de estos grupos no podían ser enjuiciados civil o criminalmente sino ante un tribunal integrado por sujetos de su misma condición. El Congreso Constituyente de 1856-57, al considerar que la existencia de fueros personales atentaba contra la igualdad jurídica que debía haber entre los hombres sujetos a un mismo orden de derecho, los abolió, declarando existente únicamente el fuero de guerra, para delitos que tuvieran que ver directamente con la disciplina militar, quedando inscrito en el artículo 13 de la Constitución del 57.

21. BURGOA Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Méx., 1992 Edit. Porrúa, p 1073 - 1074.

El señor Ignacio Comonfort, en su carácter de Presidente Sustituto de la República, decretó la intervención de los bienes de la Iglesia; disponiendo también que los productos resultado de la ejecución se utilizarán para indemnizar a la República de los gastos realizados por reprimir la reacción desatada en Puebla por el clero.

Desde 1833 Valentín Gómez Farías como vicepresidente de la República por medio de una circular de la Secretaría de Justicia, derogó las leyes civiles que imponían coacción para el cumplimiento de los votos monásticos. Posteriormente el gobierno santanista reimplantó la coacción civil mencionada. Sin embargo Comonfort ratificó la medida libertaria implantada por Gómez Farías dejando sin efecto el decreto de Santa Anna, lo cual propició el descontento del clero.

El clero no estuvo de acuerdo e hizo levantar en armas a un ejército bajo la bandera de religión y fueros, en contra de los liberales; la batalla fue larga y sangrienta, pero al fin terminó, triunfando las ideas liberales y con ello el Estado, consiguiendo así el sometimiento de la Iglesia, sino por voluntad propia, si por la fuerza mostrando una aparente conformidad.

Por medio de la amortización el clero, llegó a tener un poderío económico y político, su fortuna la acumuló durante más de tres siglos, era tan grande que propició una situación económica lamentable en la República ya que los bienes de la iglesia católica no podían alienarse y tampoco estaban sujetos a impuestos.

La desamortización comprende diversas medidas legislativas y administrativas para hacer circular los bienes de manos muertas en beneficio de la nación, se inició en España, en México tuvo diversos precedentes anteriores a la Reforma. Hubo varios decretos sobre desamortización de bienes eclesiásticos que se emitieron con anterioridad a la ley del 25 de junio de 1856 expedida por Ignacio Comonfort en su calidad de presidente interino de la República; la cual fue ratificada por el Congreso Constituyente el 28 del mismo mes y año y reglamentada el siguiente 30 de julio, más tarde el contenido del artículo 25 de dicha ley tomó el carácter de precepto constitucional por el Congreso Constituyente, incorporándose al artículo 27 Constitucional, el cual señala: "Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto tendrá capacidad legal para administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución." (22)

22. BURGOA Orihucla Ignacio Op Cit. p 1080

Posterior a la Ley Desamortización se expidió la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos; ella declara que entran al dominio de la Nación todos los bienes del clero secular y reglar que habían estado administrando bajo diversos títulos, además de señalar varias medidas para asegurar la eficacia de la nacionalización; por otra parte proclama la independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos, reúne una serie de disposiciones imperiosas e irrevocables, cuya violación tiene sanciones drásticas.

En consecuencia de la separación de los negocios estatales de los eclesiásticos que decretó la Ley de Nacionalización referida anteriormente, se expidió en Veracruz la Ley del Matrimonio Civil, el 23 de julio de 1859, en la que se le dió al matrimonio un carácter de contrato que se celebra ante las autoridades del Estado, entre un hombre y una mujer, y así se le reconoce hasta nuestros días.

Como los actos del estado civil de las personas se encontraban sujetos a la autoridad eclesiástica para su ratificación y eficacia jurídica, al momento de surtir efecto la separación de la Iglesia y el Estado que proclamada en la Ley de Nacionalización estos actos trasladaron a manos de las autoridades competentes. Por lo tanto, el 28 de julio de 1859 se expidió la Ley del Estado Civil de las Personas en la cual se previó la creación de jueces para suplir las actuaciones de los párrocos en materia de nacimientos, adopciones, reconocimiento matrimonios y fallecimientos. El 31 de julio del mismo año, Juárez determinó que cesara la intervención del clero en los cementerios, camposantos, panteones y en todos aquellos lugares destinados a para la sepultura, como es el caso de templos y monasterios, encomendando el control administrativo de todos estos lugares a los jueces del estado civil.

Por lo que se refiere a la libertad de cultos, Benito Juárez mediante la Ley de 4 de diciembre de 1860 expuso la libertad de cultos, como consecuencia de la libertad religiosa y de la separación de la Iglesia y el Estado. En ella se determinaron los actos jurídicos civiles que dejaban de ser parte de las funciones del clero para pasar a formar parte del sistema jurídico del país, en el artículo 1º de dicho ordenamiento dice que: "Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta é inviolable. Para la

aplicación de estos principios se observará lo que por las leyes de la reforma y por la presente se declara y determina.”(23)

En este ordenamiento se plasma los logros de la Reforma que son: la inexistencia de penas en materia civil por faltas de carácter meramente religioso, se suprimió el derecho de asilo en los templos, se sustituyó el juramento por la promesa explícita de decir verdad, se prohibió el culto público fuera de los templos, sin permiso escrito por la autoridad política local, y se le dió al matrimonio civil como el único que surte efectos jurídicos, declarando nulos los que se den sin observar las leyes del Estado.

La Reforma fue un movimiento progresista que se dió para dar fin a la situación económica y política en la que se encontraba el país, tras vivir en un sistema opresivo y poderoso, influenciado por el clero que mantenía sus fueros y su preponderancia económica a través de manipular los actos de los gobiernos conservadores y reaccionarios que dirigían el poder.

El fin perseguido por la Reforma, no fue el de consolidar un régimen político o antirreligioso, sino respetuoso de la fe religiosa de sus gobernados y para lograr una separación entre los actos de la Iglesia y el Estado, otorgándole a éste las facultades indispensables para el desempeño de registrar y ratificar los diferentes actos y hechos de la vida civil de las personas, cuyo ejercicio estaba a cargo exclusivamente de las autoridades eclesiásticas.

Las Leyes de Reforma se incorporaron a la Constitución de 1873, durante el gobierno de Díaz, aun cuando los postulados no fueron derogados, la Iglesia poco a poco fue alcanzando una influencia decisiva. El Constituyente de 1917 recogió en el texto original del artículo 130 las disposiciones de las Leyes de Reforma, el pensamiento de Juárez y de otros grandes liberales. En él se reglamenta a las instituciones y a las personas encargadas del culto.

En este precepto originariamente se estableció que todo lo concerniente al culto religioso correspondía a los poderes federales, no se reconocía personalidad jurídica a las iglesias, además de que los ministros de los cultos carecían de algunos derechos civiles y totalmente de derechos públicos.

23. Ibidem. p. 1085

En 1992 se promovieron nuevas reformas a los artículos 130,3º,5 y27, las cuales fueron aceptadas por el Constituyente y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero del mismo año, en las cuáles se observaron cambios substanciales, con el fin de crear un nuevo esquema jurídico en las relaciones Estado-Iglesia, más acorde a las necesidades de la época.

En esta nueva reforma se trató de respetar en lo posible los postulados de la Constitución de 1917, en lo que a materia religiosa se refiere, así mismo se planteó la necesidad de regular los cultos de manera más acorde a los acontecimientos que se viven en el país, tal es el caso de la manifestación exterior de éstos por los que profesan su fe ya sea religiosos o practicantes de la religión.

Se reconoció la personalidad jurídica de la Iglesia, a diferencia de la legislación anterior en la que se negaba; se dió una mayor amplitud en el ejercicio de los derechos políticos y civiles de los ministros de las iglesias, en cuanto a la posibilidad de votar, pero no de ser votados; sólo en el caso de que hayan dejado de ser ministros del culto conforme lo determina la ley.

En la actualidad se continúa manteniendo principios fundamentales de sujeción de las iglesias al Estado de derecho, y el principio de regular en cuanto al culto público sigue siendo materia de regulación federal.

Es observable que la relación existente en la actualidad, entre el Estado y las iglesias es de tolerancia.

Las reformas realizadas a los artículos antes mencionados, dieron origen a un nuevo marco jurídico en las relaciones entre la Iglesia y el Estado, surgen en función de dar a los mexicanos un margen de tolerancia para exteriorizar los actos de culto que aun cuando no se reconocían por la legislación existían de facto; y han existido en todas las culturas, pues el hombre tiene y ha tenido la necesidad de rendir un culto a lo desconocido, como era el caso de los habitantes prehispánicos que veneraban al sol a la lluvia al fuego, ya que eran fenómenos inexplicables para ellos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.2. NECESIDAD DE REVISAR LA NORMATIVIDAD SOBRE EL LAICISMO

Desde el siglo pasado, como se estudió en el primer capítulo se originó la inquietud de excluir a toda doctrina religiosa de la educación para lograr que los individuos se desarrollaran con un criterio amplio, alejado de fanatismos y prejuicios; se pugnó porque la escuela creara en los alumnos un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Tras el movimiento de independencia, era imperante que los individuos se desarrollaran con una ideología nueva, liberal, alejada de los falsos temores que se les habían hecho creer a través de las estrictas ideas religiosas infundidas por los catequizadores a fin de lograr una sumisión total que les permitiese llevar a cabo sus ambiciosos objetivos.

Con el transcurrir de las épocas la inquietud de la separación entre la religión y la educación se convirtió en una necesidad prioritaria, que cada gobernante en su momento atendió y revisó, dando pautas para que paulatinamente se lograra un cambio que permitiese llevar a la educación y a la religión por senderos separados, aplicando el término de educación laica, considerando a ésta, no en un sentido de que la educación se ponga en contra de la religión, sino para que esta última se mantenga al margen de la primera.

Con la Reforma la Ley Orgánica de Instrucción Pública, promulgada por el presidente Juárez, se estableció la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria, con ello, se dió un paso más para configurar la tan ansiada separación entre la religión y la educación.

La Constitución de 1917, la cual ha sido objeto de muchas reformas, estableció desde su texto original diversas disposiciones que han afectado la situación jurídica de las iglesias, pues según lo regulado en la legislación las contempla como asociaciones que están excluidas de intervenir en el campo educativo por considerar su intervención un tanto peligrosa al influir en el desarrollo del pensamiento del ser humano desde sus etapas tempranas de crecimiento.

Desde la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1917, su texto no ha permanecido estático, sufriendo múltiples modificaciones, de acuerdo a la época, a las necesidades de los habitantes, del sistema jurídico nacional e

internacional. En consecuencia el Artículo 3º, que es el precepto que ocupa el análisis de mi trabajo, se ha modificado varias veces con el fin de cubrir las necesidades del sistema educativo, así como la política educativa vigente, dichos cambios se reflejan en las leyes que han apoyado a la educación en los diferentes tiempos históricos de nuestro país.

Como es el caso de la ley de 1939 en la que se regulaba la educación y se sancionaba con la clausura del establecimiento y multas de mil pesos a los responsables de infringir el Artículo 30; en cambio, en la ley de 1942 se disponía que únicamente se llamaría la atención del infractor, para evitar que se repitiera la violación del mandato y conseguir que se corrigiera; en caso de reincidencia, se aplicaría una multa y, si volviera a infringirse la ley, se procedería a la clausura del establecimiento.

La ley de 1942 fue el puente entre el Artículo 3º de 1934 y el de 1946, que, obviamente, representa un enorme avance sobre lo establecido en el Artículo 3º de la constitución de 1936 y más aún con lo que respecta a la de 1917; pues señala que el objetivo de la educación es: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Prescribe que la educación se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y luchará contra la ignorancia y sus efectos: las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Sin embargo, el Artículo 30 mantuvo el laicismo en toda la educación tanto pública como privada, y el control totalitario en primaria, secundaria y normal, y la facultad de negar o revocar la autorización a los particulares deseosos de establecer escuelas, sin que contra tales resoluciones hubiera recurso alguno; y la prohibición a las corporaciones religiosas de intervenir, en forma alguna en planteles de educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

Como ya se dijo con anterioridad, los cambios que han sufrido los preceptos y las leyes que regulan la educación del país no han sido únicamente a iniciativa de las instituciones políticas o educativas, sino, han sido propiciados por una corriente legislativa que envuelve a los países, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual paralelamente a la época señalada en el párrafo anterior publicó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y México la firmó, obligándose por tanto a cumplir con dichas normas, entre las cuales se encuentra el Artículo 26.3, que señala que los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Sin embargo, la Ley Federal de Educación, promulgada durante el gobierno de Luis Echeverría Álvarez, mantuvo el laicismo tanto en la escuela pública como en la privada y la negación de recurso contra las resoluciones del gobierno en caso de clausura de alguna escuela (Diario Oficial de la Federación, 29 de noviembre de 1973).

En 1976 ocurrió un evento importante: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la ONU el 16 de diciembre de 1966 que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 en los países que lo habían ratificado. México lo aprobó cinco años después, con fecha 24 de marzo de 1981, y lo promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

El Pacto, a diferencia de la Declaración, pretende eficacia jurídica. Su contenido, por tanto, es distinto del de aquélla. Dos series de diferencias sobresalen: Primero una gama de limitaciones a los derechos humanos, por razones de seguridad nacional (seguridad pública, orden público y salud o moral públicas) que en el texto de la Declaración se observaba, el cual no pretendía aplicarse, por considerarlas innecesarias; como segunda diferencia, un conjunto de disposiciones en las cuales se obliga a los estados miembros a poner los medios para proteger en el orden interno los derechos reconocidos por el Pacto, como es el caso de la educación. El Artículo 18, relativo a la educación nos dice: Los Estados partes o miembros en el presente Pacto se comprometieron a respetar la libertad de los padres (se refiere a la libertad religiosa) y, en su caso, la de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esta de acuerdo con sus propias convicciones.

El párrafo cuarto precisa, como contenido de la libertad religiosa, la libertad de los padres o tutores para que sus hijos reciban la educación religiosa o moral de acuerdo con sus convicciones. El pacto es más expreso que la Declaración, pues prescribe a los Estados que forman parte, no sólo para comprometerse a respetar esa libertad sino además, la garantizaría. Esta norma implica la obligación de los Estados de procurar que existan los medios indispensables como locales, instructores y libros —no necesariamente deben proveerlos— a fin de que los niños reciban efectivamente esa educación. Este párrafo no señala restricción alguna a este derecho.

Ahora bien, el Artículo segundo del Pacto establece tres obligaciones de los Estados en ese sentido:

Primero; a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto.

Segundo; a dictar las disposiciones legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto.

Tercero; a garantizar a toda persona, que haya sufrido violación de alguno de los derechos definidos en el Pacto, tener la posibilidad de imponer un recurso efectivo, que le proteja y le dé la reparación debida. Es más, expresamente se dice que este recurso debe existir, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas en ejercicio de sus funciones oficiales.

Finalmente, durante la administración del presidente Salinas, se modificó el Artículo 3º Constitucional con la restricción del laicismo sólo a la educación que imparte el Estado. Se suprimieron las facultades del mismo gobierno de cancelar la autorización para impartir educación sin posibilidad de recurso alguno. Publicada tal disposición en el diario oficial de la Federación del 5 de marzo de 1993.

A seis años ya de la última modificación, considero que es necesario revisar la normatividad educativa, pues de acuerdo a lo señalado en el precepto legal, se pretende que el criterio que oriente a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, con las características que el propio artículo señala. Como se logrará totalmente lo anterior si con la última modificación aplicada al artículo mencionado se permite la posibilidad de que la educación que se imparta en planteles particulares no sea por completo ajena a la doctrina religiosa, siendo los padres los responsables de elegir la educación que desean para sus hijos; sin embargo, si existen padres de familia fanáticos de alguna religión, lógico es que van a buscar una institución educativa en la que se le imparta la educación y la religión deseada para su hijo, dando como resultado, un fanático más; contraviniendo lo dispuesto por el artículo en consulta.

También, cabe la posibilidad de cuestionar la existencia de credos religiosos que fieles a sus costumbres o a sus creencias religiosas se encuentran imposibilitados para realizar honores a cualquier otra cosa que no sea su Dios, sus creencias por lo tanto están en contraposición con uno de los aspectos de la educación básica y normal en la que se realizan honores a los símbolos patrios; ¿entonces cómo va a ser posible que los militantes de este culto puedan llevar a la

par la educación y la religión sin infringir sus principios religiosos y fomentar a la vez el amor a la patria tal como lo señala la propia constitución?

Si nos remontamos a la época posterior a la Reforma en la que la Iglesia buscó de todas las formas posibles la manera de burlar la ley para seguir impartiendo educación ya que de ese modo seguía teniendo dominio sobre la población; y ahora en pleno siglo XX, que se permite que la educación impartida por los particulares no sea por completo ajena a la doctrina religiosa, es factible que las asociaciones religiosas dirijan instituciones educativas en las que seguirán promoviendo e impulsando sus doctrinas buscando el control de los educandos, poniendo con ello en peligro los ideales fundamentales del Estado de crear individuos libres, conscientes, autónomos que conformen una identidad nacional independiente.

Por otra parte, es en el campo educativo en el que se tiene un mayor acceso para el manejo de masas, además de existir un contacto con las ideas y el pensamiento del individuo; si aunamos a esto que al permitir a los particulares la impartición de educación en todos sus tipos y modalidades, se le brinda la posibilidad de participar en la educación desde las primeras etapas de formación del individuo y es precisamente en donde se originan las bases de la educación futura; por lo que considero pertinente cuestionar si escudándose en la tolerancia religiosa, la iglesia no tratará de volver a épocas pasadas en que usaba a la educación para manejar a su entera disposición la voluntad de los mexicanos. Porque aún cuando la educación impartida por los particulares es en un porcentaje mínimo en comparación con la que imparte el Estado y haciendo la aclaración que no todos los particulares incluyen religión en sus planes y programas, no olvidemos que por algo se empieza, y que así se inició con la conquista espiritual hace ya quinientos años; recordemos también que hubieron de pasar dos siglos para lograr que existiera una separación entre la Iglesia y el Estado, estableciéndose estrictamente los actos que eran únicamente de carácter civil en los cuales no podía intervenir la Iglesia siendo la educación uno de los campos en los que se le negó totalmente su acceso.

3.3. HACIA UNA NORMATIVIDAD SIN AMBIGÜEDADES

El recibir educación forma parte de una garantía Constitucional en beneficio de los ciudadanos; para garantizar que se cumpla, el Ejecutivo Federal reglamenta el sistema educativo en el Artículo 3º de la Constitución y en la Ley General de Educación.

En esta ley se regula la educación en general, apegándose a los postulados educativos, señalados en el Artículo tercero Constitucional. Tal y como lo expresa la propia Ley en su Artículo 1º, párrafo primero, que a la letra dice: "Esta ley regula la educación que imparten el Estado - Federación, entidades federativas y municipios - , sus organismos descentralizados y las autoridades con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social".

Por otra parte, en el Artículo 3º Constitucional, en su fracción primera, señala que conforme a la garantía de libertad de creencias, la educación que imparta el Estado será laica y por tanto ajena a cualquier doctrina religiosa, sin hacer referencia en este apartado a los particulares, por lo que se interpreta que dicha restricción no se aplica a ellos. Sin embargo, no se manifiesta de manera explícita el grado de tolerancia religiosa que permitirá la legislación para las instituciones particulares, pues al referirse a éstas, el Artículo tercero en su fracción VI señala que podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la ley; y en los casos de impartir educación primaria, secundaria y normal deberán hacerlo con apego a los planes y programas establecidos por la ley.

Si retomamos lo que la ley señala en su Artículo 7º, en lo que se refiere a los particulares, establece que la educación que ellos impartan debe hacerse con apego a los fines establecidos en el párrafo segundo del artículo 3º Constitucional, dejando un vacío por lo que a la tolerancia religiosa se refiere.

Al analizar el artículo 3º Constitucional antes de la reforma de 1992 podemos observar que en su fracción IV señalaba expresamente que las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no deben intervenir en

ninguna forma en los planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

Si hacemos una comparación entre lo establecido en el artículo tercero antes de ser reformado y en el vigente, podemos observar que en el actual existe un vacío en lo que respecta a la manera en que las corporaciones religiosas podrán intervenir en el campo educativo, además de ser un precepto unívoco en el que no se está dando la misma igualdad de derechos a las instituciones privadas y a las públicas, pues basándose en la garantía de libre culto la restricción debería ser aplicable para todas las instituciones educativas del país.

Tomando en cuenta que el artículo Tercero Constitucional es el antecedente de la Ley general de Educación y que en ésta se establecen los preceptos legales que deben cumplir los particulares que deseen impartir Educación, es indispensable que se señale el capítulo que dicha ley dedicó para regular a éstas instituciones.

CAPITULO V

DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

ARTICULO 54. "Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización y el reconocimiento respectivos. La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refiere al sistema educativo nacional".

ARTICULO 55. "Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21;

- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requiera, según el caso una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica”.

ARTICULO 56. “Las autoridades educativas publicarán en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicaran, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan una leyenda que explique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó”.

ARTICULO 57. “Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
- III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen”.

ARTICULO 58. “Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita se suscribirá en el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa de la visitado de suscribirla sin que esta negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección”.

ARTICULO 59. “Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir con los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes”.

En este capítulo se observan cinco artículos en cuyo contenido se manifiesta la reglamentación a que están sujetos los particulares que imparten educación, y como podemos ver ninguna disposición hace referencia a la tolerancia religiosa, pues aún cuando la Ley General de Educación en sus artículos 7 y 57 señalan, que la Educación que impartan los particulares deberá ser con apego a lo dispuesto en el Artículo 3º Constitucional, éste precepto no fue lo suficientemente explícito por lo que a éstas instituciones se refiere y por consiguiente en la Ley también se observa un hueco en este escabroso tema que ya en épocas pasadas dejó saldos rojos, al negárseles, a las instituciones religiosas, cualquier posibilidad de intervenir en el campo educativo.

Estamos a punto de iniciar un nuevo milenio, con ello surgen nuevas necesidades educativas que contribuyan a enaltecer los avances científicos y tecnológicos, productos de la culminación del siglo XX, debemos de seguir caminando por las sendas del progreso que nos marca la educación, la cual ha sido y seguirá siendo el cimiento de logros más significativos del país, es por ello que la educación que impulse al nuevo milenio debe ser una educación que promueva la unidad nacional, el desarrollo integral del individuo, libre de prejuicios y fanatismos que le impidan al educando el pleno desarrollo físico e intelectual, por eso considero imperante que se revise una vez más la normatividad del laicismo en la educación, para darle una interpretación más clara y precisa, que no nos haga caer

en ambigüedades, o más aún porqué no volver a retomar el principio de laicidad para toda la educación que se imparta en el país, tanto pública como privada, principio por el cual pugnaron los liberales a inicios de este siglo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El principio de laicismo que hoy en día rige a la instrucción pública fue, sin duda alguna, uno de los avances más significativos que correspondió a la generación de los liberales, encabezada por el entonces Vicepresidente de la República Valentín Gómez Farías, quien en ausencia del Presidente en turno Antonio López de Santa Anna e inspirado en los ideales de José María Luis Mora, con el propósito de arrebatarse a la Iglesia Católica la primacía de la educación por considerarla contraria a los fines del Estado, incluyó este principio en la Reforma de 1833. Las reacciones conservadoras impidieron que esta reforma entrara en vigor. Es por ello que fue hasta 1857 cuando la Constitución incluyó por primera vez bajo el título de Derechos del Hombre, un artículo dedicado específicamente a la educación por considerarla el instrumento más eficaz para avanzar hacia el progreso; y siguiendo los principios liberales, declaró en el Artículo tercero la libertad de enseñanza.

SEGUNDA.- El proyecto educativo de los liberales, se retomó con mayor fuerza con el triunfo de la República, al expedir el Presidente Benito Juárez la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal en la que se establecía la Educación laica, gratuita y obligatoria, éstas disposiciones se acogieron por la mayoría de legislaciones de los Estados, observándose así una consolidación más profunda del laicismo promovido por el pensamiento liberal.

TERCERA.- El laicismo desde sus orígenes ha ido modificándose en su estructura, pues lo que se inició como una tímida propuesta emitida por los legisladores de 1857 para dar a la educación un carácter de libertad de enseñanza, hoy en día, después de haber recorrido una larga travesía en la que ha enfrentado hechos trágicos de oposición y resistencia, ha evolucionado hasta el grado de que en el Artículo 3º Constitucional se establece que la educación que imparte el Estado, garantizada por el Artículo 24 se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

CUARTA.- Con lo dispuesto en el texto del Artículo tercero Constitucional que permaneció vigente hasta 1992, en la fracción IV el legislador instituyó disposiciones de no intervención por parte de ninguna institución religiosa hacia el ámbito educativo, permaneciendo el laicismo intacto.

QUINTA.- La Constitución no es estática, sigue siendo objeto de reformas que tratan de adecuarse a las necesidades de los gobernados de acuerdo a la época. En materia educativa no ha sido la excepción, en esta década se han observado una serie de modificaciones al contenido del Artículo tercero Constitucional que van aparejadas a las reformas que previamente se habían hecho a los artículos 5º, 24, 27 y 130, en lo referente a las relaciones entre el Estado y la Iglesia, es por eso que en sus fracciones I y IV se observó un cambio con el fin de precisar que la educación que imparta el Estado - Federación, Estados y Municipios será laica, evitando que se otorguen privilegios a alguna religión o promoviendo algún credo; así mismo, se previó la posibilidad de que la educación que se imparta en planteles particulares no sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Lo anterior puede implicar un retroceso en cuanto a la concepción del laicismo, pues de su anterior alcance nacional y global, llegamos a una aplicación parcial, sólo imputable a las escuelas públicas.

SEXTA.- En nuestro Artículo en cuestión se plantea un cambio significativo en la tolerancia religiosa en la educación que se imparte en los planteles particulares, sin embargo, el legislador dejó un vacío al no señalar específicamente dicha tolerancia religiosa en los planteles educativos privados. Por otra parte, al observar la Ley General de Educación en sus diferentes capítulos, no se expone un artículo específico que determine dicha tolerancia ni tampoco el nivel de intervención de las instituciones o corporaciones religiosas en dichos planteles, sólo se señala que los particulares deben apegarse a lo dispuesto en el Artículo Tercero Constitucional y a la misma ley, dejando, por tanto, la interpretación de la tolerancia al legislador, con lo cual encontraremos tantas opiniones como legisladores existan.

SEPTIMA.- Considero que es importante señalar con precisión los cambios del Artículo 3º Constitucional y que éstos se plasmen de manera clara en la Ley General de Educación, para una correcta interpretación que impida concepciones erróneas y ambiguas.

BIBLIOGRAFIA
DOCTRINA

- ALAMAN, Lucas, Historias de México, México 8ª. Ed. UNAM 1942 pp 840.
- AVILES, René, Juárez y la Educación en México, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1940 pp 335.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, México, Ed. Porrúa 1975 pp 1215.
- GOMEZ RIVERA, Magdalena y O, Política Educativa en México, México D.F. Ed, UPN 1983 pp211.
- LOMBARDO RADICE, J. Filosofía de la Educación, México Ed. Porrúa 1982 pp137.
- MARTINEZ BAEZ, Antonio, Obras Político Constitucionales, México D.F. UNAM 1994 pp 561.
- MEJIA ZUÑIGA, Raúl, Benito Juárez y su generación México, SEP Setentas 1972 pp 201.
- MORA, José María Luis, El clero, la educación y la libertad, México Empresas Editoriales 1949.
----- Obras sueltas, México, Ed Porrúa, 1963
- ORTEGA M, Fidel, Política Educativa de México, México, Ed. Progreso 1967 pp 298.
- RABY. David L, Educación y Revolución Social en México, México, Ed. SEP Setentas, 1974 pp 254..
- VILLALPANDO, José Manuel, Filosofía de la Educación, México, Ed. Porrúa 1988 pp 212.

LEGISLACION VIGENTE

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA, UNAM INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNICA EDICION, MEXICO 1990.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA, EDIT. PORRUA, DECIMA EDICION, MEXICO 1996.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDIT. PORRUA, PRIMERA EDICION, MEXICO 1992.

LEY GENERAL DE EDUCACION, SEP, PRIMERA EDICION, MEXICO 1993.

ECONOGRAFIA

ANTOLOGIA, Sociedad mexicana contemporánea I, Editora de periódicos S.C.L México 1979 pp183.

ALDANA RENDON, Mario A. Política educativa del gobierno mexicano 1867-1940 Guadalajara, Jal., Instituto de Estudios Sociales, Universidad de Guadalajara 1977 (Serie, Cuadernos Universitarios)

MUNGUIA ZATARAIN, Irma, Redacción e Investigación Documental I UPN, México 1985 pp 233.

BAENA PAZ, Guillermina. Instrumentos de investigación. Manual para elaborar trabajos y tesis profesionales, 4 ed. México Ed. Mexicanos Unidos 1980 pp 189.

----- Manual para elaborar trabajos de investigación documental. México, UNAM, 1975 pp 124.

RAMOS ARIZPE, Miguel, 1775-1842. Discursos, memorias e informes. Notas bibliográficas de Vito Alessio Robles, México, UNAM, 1942

SIERRA, Justo. Obras Completas. La Educación Nacional. Tomo VIII. México, UNAM, 1977.